



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVIII

Martes 20 de mayo de 2003

Número 4.218

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.812.- Plan Territorial de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

1.834.- Plazo de presentación de candidaturas para el Premio Convivencia Ciudad Autónoma de Ceuta 4.ª edición.

1.835.- C.E.S.- Aprobación de las Bases que han de regir el I Programa de Becas del Consejo Económico y social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la realización de tesis doctorales referidas a materias de índoles social, económica o laboral».

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

1.802.- Acta de la reunión de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, en expte. 7/2001.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

1.797.- Notificación a D.ª Mina Butahar Ahmed, en declaración de embargo de bienes.

1.798.- Notificación a D. Mohamed Yamalddin Aomar Buchmaa, en declaración de embargo de bienes.

1.799.- Notificación a D. Abdelatif Al Layachi, en declaración de embargo de bienes.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.803.- Notificación al propietario del establecimiento «Tejidos Inma», relativa a la solicitud de implantación, a instancias de D.ª Fatima Mohand Haddu, del local sito en c/Romero de Córdoba n.º 7 y 9, para ejercer la actividad de venta de carne y congelados.

1.804.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D.ª Laura Ríos Ruiz, del establecimiento sito en c/ Real n.º 75, para ejercer la actividad de dispensador automático de películas.

1.805.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Nicola Cecchi, en representación de Producciones Aline S.L., del establecimiento sito en Muelle de España, nave 3, para ejercer la actividad de producción de productos lácteos.

1.806.- Notificación a Grupo Dos Ceuta S.L., relativa a solicitud de licencia de implantación en local sito en Lonja de Pescadores, para ejercer la actividad de restaurante.

1.807.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Mohamed, en expediente de solicitud de licencia de obras en local sito en Plaza de Africa n.º 10 (expte. 8059/2003).

1.808.- Notificación a D.ª Dolores García Zaameño, en expediente de orden de limpieza del solar sito en Avda. Lisboa, junto a la Iglesia de San José.

1.809.- Notificación a D.ª Habiba Bugdad Maimón, en expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en c/ Francisco Ruiz Sánchez n.º 8 (expte. 28993/2001).

1.810.- Notificación a D. Karim Mohamed Amar, en expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en c/ Padre Feijoo, junto al Gimnasio élite (expte. 24917/2002).

1.811.- Declarando desierta la convocatoria de subvenciones y ayudas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad de Ceuta.

1.814.- Notificación a D.ª M.ª Isabel Ferrer Peña, en expediente de orden de ejecución de obras en Paseo de las Palmeras n.º 3 (expte. 17399/99).

1.815.- Notificación a Edificios Abyla, S.A., en expediente de orden de ejecución de obras en Pasaje Recreo Bajo Central n.º 13 (expte. 25687/2001).

1.816.- Notificación a D. Abdelmalik Aiad Amar y a D. Abdelhilaj Aiad Amar, en expediente de orden de ejecución de obras en c/ Jáudenes n.º 14 (expte. 40325/2002).

1.817.- Notificación a D.ª Cristina Corral Celaya, a D. Fernando J. Díaz Bermejo y a D.ª Antonia Aguilar Lara, en expediente de orden de ejecución de obras en c/ Serrano Orive n.º 1 (expte. 49466/2002).

1.818.- Notificación a D. Amar Houmisa, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.828.- Notificación a D.ª M.ª Rosario Fernández, a D.ª Luisa Figueroa, a D. Salvador Fernández, a D. Enrique Fernández, a D.ª Consuelo Fernández y a D.ª Gloria Fernández, en expediente de embargo de bienes inmuebles ERR-1.

1.829.- Notificación a D. José Antonio Lisbona Roldán, en expediente administrativo de apremio n.º 3361.

1.832.- Notificación a D. Nayin Ahmed Ali Mohamed, relativa a retención de salarios, sueldos y retribuciones.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.793.- Notificación a D. Abdeslam Abdeslam Mohtar y a D. Abdelkader Mohamed Mohamed, en expedientes 41/2003 y 85/2003, respectivamente.

1.800.- Notificación a D. Samir Abdeslam Mohamed, relativa a solicitud de asistencia jurídica gratuita.

1.801.- Notificación a D.ª Margarita García Cabrera, relativa a solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

1.825.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Ceuta

1.794.- Información pública de la venta en subasta pública de bienes adjudicados al Estado.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

1.795.- Notificación a D. Alberto Benhamu Cados y a D.ª Laila Ahmed Laarbi, en expedientes 51/542/I/93 y 51/022/I/2002.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Málaga

1.824.- Notificación a Construcciones Fiengo, relativa a deudas a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

1.819.- Citación a D.ª Mónica Georgette Tuvache, en Rollo P.A. 11/2002-P dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción número 1 de Ceuta.

1.820.- Citación a D. Laian Driss, en Rollo P.A. 183/2001-P, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción número 4 de Ceuta.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.821.- Notificación a D. Refat Rzuki, en Juicio de Faltas 21/2003.

1.822.- Notificación a D.ª Fatima Ait Hammou, en Juicio de Faltas 76/2003.

1.823.- Notificación a D. Hassan Mahyub Fatah, en Juicio de Faltas 896/2002.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.796.- Notificación a D. Mohamed Abselam Hach, en Juicio Verbal de Desahucio Falta Pago 118/2001.

1.826.- Citación a D. Mustafa Bechacma, en Juicio de Faltas 385/2002.

1.827.- Citación a D. Noussair Saadaoui, en Juicio de Faltas 317/2002.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.830.- PROCESA.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa S.L. por los servicios a prestar por una empresa del sector de la construcción para la realización de diversos trabajos en la Ciudad de Ceuta.

1.831.- Devolución de fianza a Tiempo Libre S.A. por la realización del proyecto de promoción conjunto de Ceuta 2002.

1.833.- Devolución de fianza a Aconcagua Fuengirola S.L. por los servicios necesarios para la patrocinio y publicidad de la Ciudad de Ceuta con motivo de la participación en la IX Feria Internacional de los Pueblos 2003.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.793.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones P. Ordinario, recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
41/03	ABDESELAM ABDESELAM MOHTAR	45.079.617	10/04/03
85/03	ABDELKADER MOHAMED MOHAMED	45.082.242	10/04/03

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García

Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Ceuta

1.794.- RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE CEUTA, POR LA QUE SE ANUNCIA LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES ADJUDICADOS AL ESTADO

Se sacan a la venta en pública subasta, a celebrar el día 9 de Junio de 2.003, a las diez horas, ante la Mesa que se constituirá en la Dependencia de la Aduana e Impuestos Especiales de la A.E.A.T de Ceuta, Avda. Muelle Cañonero Dato s/n, diversos bienes adjudicados al Estado, en aplicación de la Ley 36/1.995, de 11 de Diciembre; en primera y segunda convocatoria.

El Pliego de condiciones de la subasta y relaciones de bienes estarán a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios de la Delegación de Economía y Hacienda; en la Sección de Patrimonio del Estado, en calle Teniente Olmo n.º 2-2ª Planta y en la página de internet del Plan Nacional Sobre Drogas: www.mir.es/pnd/bienes/index.htm.

Ceuta, 24 de abril de 2.003.- EL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- Fdo.: Antonio Jareño López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

1.795.- La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es indicada/s a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/542/1/1993	BENHAMU CADOS, Alberto
51/022/1/2002	AHMED LAARBI, Laila

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección

Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 07 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, 30 de abril de 2003.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.796.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Y como consecuencia del ignorado paradero de MOHAMED ABSELAM HACH, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta, a seis de mayo de dos mil tres.- EL SECRETARIO.

En la Ciudad Autónoma de Ceuta a 7 de noviembre de 2002.

VISTOS por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, los presentes autos de JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO DE ALMACÉN POR FALTA DE PAGO DE LAS RENTAS, seguido bajo el número 118/2001 a instancia de D. EMILIO PARRÉS ARACIL, quien es representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. D.ª Luisa Soraya Toro Vilchez y defendido por el Letrado Sr. D. Mariano Valriberas Acevedo, como demandante, contra D. MOHAMED ABSELAM HACH, como demandado, declarado en rebeldía, en los que obran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que en fecha 14 de mayo de 2001 fue turnado a este Juzgado, procedente del Decanato, escrito de demanda y documentos acompañados presentado por la Procuradora de los Tribunales Sra. D.ª Luisa Soraya Toro Vilchez, en nombre y representación de D. EMILIO PARRÉS ARACIL

contra D. MOHAMED ABSELAM HACH, interesando se «dicte sentencia por la que se declare resuelto el contrato de arrendamiento que amparo la ocupación por el demandado D. Mohamed Abselam Hach del inmueble sito en c/ Teniente Coronel Gautier nº 22-local de Ceuta, condenándole a que lo desaloje en plazo legal bajo apercibimiento de lanzamiento, e imponiendo expresamente a dicho demandado las costas procesales».

SEGUNDO: Que admitida a trámite que fue la anterior demanda por auto de 1 de junio de 2001, se señaló el Juicio para el día 20 de junio de ese año, suspendiéndose en dicha fecha por providencia en la que se volvió a señalar para el día 26 de julio de 2001, en que se inició y se volvió a suspender ante la declaración de D. Hamido Mohamed Abdeselam, quien compareció manifestando ser hijo del demandado D. Mohamed Abselam Hach y afirmando que éste falleció en la Meca, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente, sin que a la fecha de la vista del juicio, el 25 de octubre de 2002, se hubiera acreditado tal hecho, pese a que tuvo que ser suspendido otras dos veces con anterioridad, la primera, el 30 de noviembre de 2000, al ser desconocido el demandado en el domicilio en el que se le emplazaba, por lo que se ofició a la Policía Local al objeto de averiguación del domicilio del mismo, señalándose por la misma como domicilio del demandado el de Grupos Miramar, Bloque 3, Portal C - 2º A, de esta Ciudad Autónoma, y, la segunda, el 5 de julio de 2002, al no haber podido ser emplazado, pues en la dirección últimamente reseñada y por el hijo del demandado, D. Hamido Mohamed Abdeselam, se volvió a manifestar al Agente Judicial que su padre falleció en La Meca (Arabia Saudí) el día 17 de enero de 1973. Ante la imposibilidad de emplazar al demandado, tras haber agotado las posibilidades de investigación que ofrece la Ley de Enjuiciamiento Civil, por la parte actora se reiteró se señalara el juicio, lo que se hizo para el día 25 de octubre de 2002, fecha ésta en la que por fin se verificó con la asistencia de la parte actora y la incomparecencia del demandado, quien fue declarado en rebeldía al no constar mínimamente acreditado documentalmente su fallecimiento pese al compromiso contraído por su hijo, D. Hamido Mohamed Abdeselam, y ello una vez se publicó el emplazamiento por edicto y se notificó el nuevo señalamiento a D. Hamido Mohamed Abdeselam, quien aún así no compareció al acto del juicio. Interesado por la actora el recibimiento del pleito a prueba, se propuso por la misma la que estimó oportuna, siendo admitida la considerada pertinente que se practicó con el resultado que obra en autos.

TERCERO: Al demandado no se le ofreció la posibilidad de enervar la acción, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.4 y 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, de 7 de enero, y en el artículo 1.563 de la L.E.C. de 1881, ya que constaba una enervación anterior, más concretamente, en el procedimiento de Desahucio, Nº 91/2000 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de esta Ciudad Autónoma de Ceuta, conforme consta en el testimonio del Auto declarando la misma y que se ha aportado por la actora con la demanda.

CUARTO: Que en la substanciación del presente procedimiento se ha procurado la observancia de las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por el actor, D. EMILIO PARRES ARACIL se ejercita acción declarativa de DESAHUCIO DE ALMACÉN POR FALTA DE PAGO DE LA RENTA, en base a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, Ley 29/1994, de 24 de noviembre, y en los artículos

1.555.1 y 1.569.2, ambos del Código Civil, ya que el arrendatario, D. MOHAMED ABSELAM HACH, no ha hecho efectivo el importe de las rentas del Local de Negocio que tiene arrendado al actor en la Calle Teniente Coronel Gautier, Nº 22, desde el mes de noviembre de 2000.

SEGUNDO.- D. MOHAMED ABSELAM HACH no compareció en los autos pese a estar citado en legal forma, siendo declarada en rebeldía procesal en el mismo acto del Juicio el día 25 de octubre de 2002, y si bien tal situación procesal no supone «per se» la estimación de la demanda interpuesta, tampoco debe perjudicar a la parte actora, debiendo tenerse en cuenta si a la vista de la prueba practicada se han acreditado de forma suficiente artículo 1.214 del Código Civil los hechos esenciales en los que se sustenta la misma. En este sentido, conviene recordar la Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia de 21 de diciembre de 1.990, que ha señalado que el hecho de que la parte demandada permanezca en situación procesal de rebeldía no equivale a admisión de hechos, o allanamiento a la demanda, con la consecuencia inmediata de una sentencia estimatoria, sino que el actor queda obligado a la prueba de los hechos constitutivos de la acción conforme a lo preceptuado por el artículo 1.214 del Código Civil, y viene el Juez obligado a examinar los autos para concretar si los hechos que sustentan la acción ejercitada han quedado debidamente acreditados en el proceso, pues, en otro caso, la demanda no podría prosperar.

Otra cosa es que al no oponerse el demandado de modo expreso, no puede introducir hechos extintivos o excluyentes en el proceso, lo que merma su derecho de defensa por causa a él imputable, pero siempre será preciso que puedan ser demostrados los hechos constitutivos de la pretensión deducida para que esta resulte estimada. Esta exigencia no implica violación del principio procesal de igualdad de partes que supone que estos tienen los mismos derechos o posibilidades de actuar en el proceso y, por tanto, no puede privarse a una de ellas la formulación de alegaciones cuando se le concede esta posibilidad a la otra o de proponer y practicar prueba en el término legalmente establecido. Las normas de distribución de carga de la prueba no afectan a este principio y son consecuencia de la diferente postura procesal de las partes lo que implica la imposición de cargas distintas para cada uno de ellos, que en materia probatoria resultan obligadas pues ha de determinarse cual de las partes ha de sufrir la consecuencia desfavorable de que un hecho resulte improbadamente.

Es cierto que existe modernamente una tendencia doctrinal, de la que se han hecho eco algunas sentencias de Audiencias Provinciales (S. 20 febrero y 11 marzo 1995 de Madrid; S 24 noviembre 1995 y 8 abril 1997 de Oviedo) la cual defiende que en los supuestos de rebeldía no cabe ser excesivamente riguroso en la valoración de las pruebas y en la interpretación del artículo 1214 del Código Civil, pues ello situaría a los rebeldes en mejor posición que a los comparecidos ya que a estos la Ley de Enjuiciamiento Civil les impone la obligación de afirmar o negar los hechos alegados por el actor, con la consecuencia de que el silencio o las respuestas evasivas podrá estimarse como admisión de hechos.

No obstante lo expuesto en los párrafos precedentes, no se puede obviar que conforme establece el artículo 440.3 de la NLEC la incomparecencia del demandado a la vista del juicio se sanciona con la DECLARACIÓN DEL DESAHUCIO sin más trámites, y consta en autos que D. Mohamed Abselam Hach no sólo no ha comparecido sino que no ha podido ser hallado pese a las reiteradas diligencias encaminadas a tal fin, sin que tampoco haya comparecido su hijo, pese a habersele notificado el señalamiento del juicio y haberse comprometido a acreditar el fallecimiento de su padre, el deman-

dado, lo que tampoco ha hecho, limitándose a alegar dicho fallecimiento sin en el mínimo soporte documental. A mayor abundamiento, no se puede obviar que en un procedimiento anterior, instado también por el mismo actor que el de éste, es decir, por D. Emilio Parres Aracil, Procedimiento de Desahucio, N° 91/2000, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de esta Ciudad Autónoma de Ceuta, se ENERVÓ la acción de desahucio en el mismo ejercitada al haberse efectuado la consignación de las rentas entonces adeudada, conforme se acredita con el testimonio del Auto aportado por el actor con su escrito de demanda.

Por lo expuesto, y toda vez que no se ha acreditado que las rentas del local objeto de este procedimiento, correspondientes a los meses de noviembre de 2000 a mayo de 2001, hubieran sido satisfechas a la fecha de la presentación de la demanda, procede DECLARAR EL DESAHUCIO interesado y RESUELTO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que vinculaba al actor con el demandado en relación con el LOCAL DE NEGOCIO INSTALADO EN LA GALERÍA PARRÉS, sito en la Cl. Teniente Coronel Gautier, N° 22.

TERCERO.- Al estimarse íntegramente la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 394.1 de la NLEC, procede condenar al demandado D. MOHAMED ABSELAM HACH al pago de las costas del procedimiento.

VISTOS los artículos citados, 437 y siguientes de la NLEC y demás de general y pertinente aplicación, por cuanto antecede,

FALLO

QUE, ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA presentada por la Procuradora de los Tribunales, Sra.

Dña. Luisa Soraya Toro Vilchez, en nombre y representación de D. EMILIO PARRÉS ARACIL, DEBO DECLARAR Y DECLARO HABER LUGAR AL DESAHUCIO instado, DECLARANDO RESUELTO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO POR LA PARTE ACTORA Y D. MOHAMED ABSELAM HACH sobre el local de negocio sito en la C/. Teniente Coronel Gautier, N° 22, CONDENANDO A D. MOHAMED ABSELAM HACH A QUE LO DESALOJE EN PLAZO LEGAL, PONIÉNDOLO A DISPOSICIÓN DEL ACTOR, APERCIBIÉNDOLE DE LANZAMIENTO si no lo verificare dentro de ese plazo, con expresa imposición de las costas de este procedimiento al demandado.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS, a contar desde el siguiente a su notificación, con la eficacia que establece el Título 11 del Libro 111 de esta Ley.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia en el día de su fecha por el magistrado Juez que la dictó, doy fe.

Concuerda con su original, y en cumplimiento de lo ordenado para unir a los autos y su notificación a las partes, expido el presente en Ceuta, a veintidós de noviembre de 2.002.

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

1.797.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, 20 de Diciembre), sin que hayan sido satisfechos los créditos, por la presente se le notifica que en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado los bienes inmuebles a continuación relacionados

DEUDOR	N. I. F.	OBJ. DEUDA	P.PV.EMB.	IMPORTE PTE. (E.)
BUTAHAR AHMED MINA	45094773F	ACTAS DE INSPECCIÓN. EXPEDIENTE SANCIONADOR	26.09.02	145.000,00

-Bienes que se declaran embargados:

Bien número 1 :

Departamento número 73-A.Nave industrial de una sola planta. Se accede a ella desde el segundo vial, al este, que discurre paralelo al del oeste de la finca.

Tomo 268, Libro 268, Folio 31, Finca 20109, Inscripción 2 del Registro número 1 de Ceuta.

El deudor tiene sobre los bienes embargados el derecho de Pleno Dominio.

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos: de REPOSICIÓN, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la duda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en CEUTA, c/ Beatriz de Silva, n.º 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 9 de mayo de 2003.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN.- Fdo.: José Nicolás Herrero Madariaga.

1.798.- EL artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, 20 de Diciembre), sin que hayan sido satisfechos los créditos, por la presente se le notifica que en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado los bienes inmuebles a continuación relacionados:

DEUDOR	N. I. F.	OBJ. DEUDA	P.PV.EMB.	IMPORTE PTE. (E.)
AOMAR BUCHMAA MOH. YAMALMIN	45093452C	SANCION TRÁFICO	21.08.01- 15.02.02- 11.06.02- 09.07.02- 09.10.02	4.500,00

- Bienes que se declaran embargados:

Bien número 1 :

Departamento número 3- Vivienda unifamiliar dúplex, compuesta de cuatro semiplantas enlazadas por tramos de escaleras, sita en la urbanización monte Hacho. Superficie construida 96,98 metros cuadrados. Superficie útil 81,95 metros cuadrados.

Tomo 326, Libro 326, Folio 31, Finca 13294, Inscripción 9 del Registro número 1 de Ceuta.

El deudor tiene sobre los bienes embargados el derecho de Pleno Dominio.

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos: de REPOSICIÓN, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la duda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en CEUTA, c/ Beatriz de Silva, n.º 2, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 12 de mayo de 2003.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN.- Fdo.: José Nicolás Herrero Madariaga.

1.799.- EL artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, 20 de Diciembre), sin que hayan sido satisfechos los créditos, por la presente se le notifica que en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado los bienes inmuebles a continuación relacionados:

DEUDOR	N. I. F.	OBJ. DEUDA	P.PV.EMB.	IMPORTE PTE. (E.)
AL LAL LAYACHI ABDELATIF	45094774P	ACTAS DE INSPECCION. EXPEDIENTE SANCION.	26.09.02	145.000,00

- Bienes que se declaran embargados:

Bien número 1 :

Departamento número 73-A.Nave industrial de una sola planta. Se accede a ella desde el segundo vial, al este, que discurre paralelo al del oeste de la finca.

Tomo 268, Libro 268, Folio 31, Finca 20109, Inscripción 2 del Registro número 1 de Ceuta.

El deudor tiene sobre los bienes embargados el derecho de Pleno Dominio.

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos: de REPOSICIÓN, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 de Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la duda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en CEUTA, c/ Beatriz de Silva, n.º 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 9 de mayo de 2003.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN.- Fdo.: José Nicolás Herrero Madariaga.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.800.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha veintiocho de enero de dos mil tres ante el Servicio de Orientación Jurídica del Iltre. Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. Samir ABDESELAM MOHAMED, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 15 del Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 231, de 24 de septiembre), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el día siete de abril de dos mil tres HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER AL SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el interesado, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a once de abril de dos mil tres.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Francisco Javier Medrano Almendros.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

1.801.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha catorce de febrero de dos mil tres ante el Servicio de Orientación Jurídica del Iltre. Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª Margarita GARCÍA CABRERA, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 15 del Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 231, de 24 de septiembre), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el día siete de abril de dos mil tres HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER A LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a once de abril de dos mil tres.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Francisco Javier Medrano Almendros.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

1.802.- VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Mixta del convenio colectivo de la EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA, número de código 5100531), para el período 01.01.2003 a 31.12.2003 suscrito por su Comisión Negociadora el 2 de Enero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de Marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 30 de Abril de 2003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

A N E X O AL ACTA DE LA COMISION MIXTA, CELEBRADA EN EMVICESA EL DIA 2 DE ENERO DE 2003. -

En contestación a su escrito de fecha 27 de Enero de 2003, con número de salida 622, del área de trabajo y Asuntos Sociales, le remito los artículos del Convenio Colectivo actual, que deben de ser modificados:

Dice textualmente .

ARTÍCULO 23. - AYUDA PARA PRÓTESIS.

Todos los trabajadores, sus cónyuges e hijos tendrán derecho a que se les abone el 50% de los gastos realizados en concepto de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas permanentes o temporales, las dentarias y las especiales (gafas, plantillas y corsés), hasta un máximo de 210,35 Euros, a partir del cual se establece un año de carencia.

Modificación:

ARTÍCULO 23. - AYUDA PARA PRÓTESIS.

Todos los trabajadores, sus cónyuges e hijos tendrán derecho a que se les abone el 50% de los gastos realizados en concepto de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas permanentes o temporales, las dentarias y las especiales (gafas, plantillas y corsés), hasta un máximo de 210,35 Euros, a partir del cual se establece un año de carencia, por cada trabajador de la empresa. Dichos importes irán incrementándose en forma progresiva, lo que marque anualmente el IPC.

Dice textualmente:

ARTÍCULO 18. - AYUDAS POR NATALIDAD Y MATRIMONIO.

Se establece con carácter general, para todos los trabajadores, una ayuda única por la natalidad de 120,20 Euros por hijo, 150,25 Euros por matrimonio o por inscripción como pareja de hecho y 150,25 Euros por separación legal o anulación de inscripción, debiéndose justificar tales hechos al solicitar la petición. En el caso que ambos cónyuges sean trabajadores de EMVICESA, sólo se le concederá a uno de ellos, excepto en el caso de separación que el importe será dividido entre ambos.

Modificación :

ARTÍCULO 18.- AYUDAS POR NATALIDAD Y MATRIMONIO.

Se establece con carácter general, para todos los trabajadores, una ayuda única por la natalidad de 120,20 Euros por hijo, 150,25 Euros por matrimonio o por inscripción como pareja de hecho y 150,25 Euros por separación legal o anulación de inscripción, debiéndose justificar tales hechos al solicitar la petición. En el caso que ambos cónyuges sean trabajadores de EMVICESA, sólo se le concederá a uno de ellos, excepto en el caso de separación que el importe será dividido entre ambos. Dichos importes irán incrementándose en forma progresiva, lo que marque anualmente el IPC.

Dice textualmente .

ARTICULO 19.- AYUDAS POR ESTUDIO.

Los trabajadores de EMVICESA, tendrán derecho a una ayuda por estudios de enseñanza reglada (Bachiller, Acceso a la Universidad para mayores de 25 años, universitarios, post-universitarios y master), libros de texto y matrículas, ascendente al 50 % del valor de los mismos. Para dicha ayuda será imprescindible la justificación documental de tales gastos.

Los trabajadores de EMVICESA, recibirán una subvención del 100% para hacer frente a los gastos de matrícula de los estudios oficiales impartidos por Patronatos e Institutos de la Ciudad de Ceuta.

Asimismo se establecen las siguientes ayudas de estudios anuales para los hijos de los trabajadores de EMVICESA.

-Guardería, 300,51 Euros

-Estudios primarios y secundarios, 150,25 Euros

-Estudios Universitarios en Ceuta, 450,76 Euros

-Estudios Universitarios fuera de Ceuta, 1202,02

Euros

Modificación :

ARTÍCULO 19.- AYUDAS POR ESTUDIO.

Los trabajadores de EMVICESA, tendrán derecho a una ayuda por estudios de enseñanza reglada (Bachiller, Acceso a la Universidad para mayores de 25 años, universitarios, post-universitarios y master), libros de texto y matrículas, ascendente al 50 % del valor de los mismos. Para dicha ayuda será imprescindible la justificación documental de tales gastos.

Los trabajadores de EMVICESA, recibirán una subvención del 100% para hacer frente a los gastos de matrícula de los estudios oficiales impartidos por Patronatos e Institutos de la Ciudad de Ceuta.

Asimismo se establecen las siguientes ayudas de estudios anuales para los hijos de los trabajadores de EMVICESA

-Guardería, 300,51 Euros

-Estudios primarios y secundarios, 150,25 Euros

-Estudios Universitarios en Ceuta, 450,76 Euros

-Estudios Universitarios fuera de Ceuta, 1202,02

Euros

Dichos importes irán incrementándose en forma progresiva, lo que marque anualmente el IPC.

Dice textualmente :

ARTÍCULO 21. - SUBVENCIONES POR HIJOS MINUSVÁLIDOS O DISMINUIDOS.

Los trabajadores de EMVICESA, jubilados y viudos / as con hijos disminuidos física o psíquicamente, percibirán mensualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de 180,30 Euros por cada hijo minusválido.

Modificaciones :

ARTÍCULO 21.- SUBVENCIONES POR HIJOS MINUSVÁLIDOS O DISMINUIDOS.

Los trabajadores de EMVICESA, jubilados y viudos / as con hijos disminuidos física o psíquicamente, percibirán mensualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de 180,30 Euros por cada hijo minusválido. Dichos importes irán incrementándose en forma progresiva, lo que marque anualmente el IPC.

EMPRESA.-Fdo.: D. Juan Carlos Bernal Trola.-Consejero Delegado de EMVICESA.-Fdo.: D. Nicolás Fernández Cucurull.-Representación del Presidente de EMVICESA. (P.D. Juan Carlos Bernal Trola).

TRABAJADORES.-Fdo.: D. José Luis Fort Fernández.-Delegado de Personal.-Fdo.: D. Isaac Medina Rodríguez.-Representante de los trabajadores.

ACTA DE COMISIÓN MIXTA

Celebrada el Día 2 de Enero de 2.003

Siendo las 18 horas del día 2 de Enero de 2.003, se reúne la Comisión Mixta, en las dependencias de EMVICESA, compuesta por los siguientes miembros:

Por parte de la Empresa :

D. Juan Carlos Bernal Trola, Consejero Delegado de EMVICESA.

D. Nicolás Fernández Cucurull, Presidente del Consejo de Administración de EMVICESA. (Este último con la voz y voto delegado en la persona de D. Juan Carlos Bernal Trola, Consejero Delegado de EMVICESA).

Por parte de los Trabajadores:

D. José Luis Fort Fernández, Delegado de Personal de EMVICESA.

D. Isaac Medina Rodríguez, Representante de los trabajadores.

Puntos a tratar:

1.- Situación de los trabajadores D. Salvador Vera Olea y D.ª M.ª Jesús Fernández Lázaro.

2.- Criterio para el nombramiento de las cinco Jefaturas de Negociado.

3.- Promoción interna para las cuatro plazas de Administrativos.

4.- Plan de exteriorización.

5.- Revisar algunos artículos del presente Convenio Colectivo.

6.- Acuerdo sobre el personal seleccionado para el pago de la productividad.

7.- Propuesta de una Jefatura de Personal.

Se ha recibido en esta Unidad en triplicado ejemplar acta de la comisión mixta (02 de enero de 2.003) de EMVICESA en la que se acuerdan diferentes asuntos en materia de personal, así como en el punto 5º la revisión del Convenio Colectivo.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Estatuto de los Trabajadores (R. Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, BOE del 29), se comunica que deben pre-

sentarse en documento separado aquellas cláusulas del convenio actual que deban ser modificadas, debidamente suscritas por las partes.

Ceuta, 27 de enero de 2.003.- EL DIRECTOR DEL ÁREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.- Fdo.: Fernando Gimeno Jiménez. (Resolución 04/02/02 Art. 6-2 Orden 7/1/97).

ARTÍCULO 20.- ANTICIPOS REINTEGRABLES

Los trabajadores de EMVICESA podrán solicitar anticipos reintegrables en 30 meses de hasta 600.000 pesetas.

No se podrá conceder una nueva petición hasta tanto no hayan transcurrido 6 meses desde el total reintegro del anterior anticipo solicitado, salvo casos excepcionales que serán resueltos por el órgano competente en materia de personal.

En caso de fallecimiento o jubilación, el órgano competente en materia de personal resolverá la forma de reintegro del anticipo solicitado.

ARTÍCULO 21.- SUBVENCIONES POR HIJOS MINUSVÁLIDOS O DISMINUIDOS

Los trabajadores de EMVICESA, jubilados y viudos/as con hijos disminuidos física o psíquicamente, percibirán mensualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de 30.000 pesetas por cada hijo minusválido.

ARTÍCULO 22- RECONOCIMIENTO MÉDICO

Se realizará un reconocimiento médico periódico a todos los trabajadores de EMVICESA, de cuyos resultados deberá darse conocimiento a los mismos.

ARTÍCULO 23.- AYUDAS PARA PRÓTESIS

Todos los trabajadores, sus cónyuges e hijos tendrán derecho a que se les abone el 50% de los gastos realizados en concepto de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas permanentes o temporales, las dentarías y las especiales (gafas, plantillas y corsés), hasta un máximo de 35.000 pesetas, a partir del cual se establece un año de carencia..

ARTÍCULO 24.- DIETAS

El importe de las dietas para todos los trabajadores será de 24.000 pesetas, en concepto de alojamiento y manutención.

**CAPITULO IV
DERECHOS SOCIALES**

ARTÍCULO 17.- PERMISOS POR SERVICIOS PRESTADOS

Al cumplir los 25 años al servicio de EMVICESA, el trabajador recibirá placa conmemorativa, 8 días hábiles de permiso y escudo de plata, como reconocimiento a los servicios prestados.

Al cumplir los 35 años al servicio de EMVICESA, el trabajador recibirá placa conmemorativa, 12 días hábiles de permiso y escudo de oro, como reconocimiento a los servicios prestados.

Dichos días no serán acumulables al período anual.

ARTÍCULO 18.- AYUDAS POR NATALIDAD Y MATRIMONIO

Se establece con carácter general, para todos los trabajadores, una ayuda única por la natalidad de 20.000 pesetas

por hijo, 25.000 pesetas por matrimonio o por Inscripción como pareja de hecho y 25.000 pesetas por separación legal o anulación de inscripción, debiéndose justificar tales hechos al solicitar la petición. En el caso que ambos cónyuges sean trabajadores de EMVICESA, sólo se le concederá a uno de ellos, excepto en el caso de separación que el importe será dividido entre ambos.

ARTÍCULO 19.- AYUDAS POR ESTUDIO

Los trabajadores de EMVICESA tendrán derecho a una ayuda por estudios de enseñanza reglada (bachiller, acceso a la Universidad para mayores de 25 años, universitarios, post-universitarios y masters), libros de texto y matrículas, ascendente al 50% del valor de los mismos. Para dicha ayuda será imprescindible la justificación documental de tales gastos.

Los trabajadores de EMVICESA recibirán una subvención del 100% para hacer frente a los gastos de matrícula de los estudios oficiales impartidos por Patronatos e Institutos de la Ciudad de Ceuta.

Así mismo se establecen las siguientes ayudas de estudios anuales para los hijos de los trabajadores de EMVICESA:

- Guardería, 50.000 pesetas.
- Estudios primarios y secundarios, 25.000 pesetas.
- Estudios universitarios en Ceuta, 75.000 pesetas.
- Estudios universitarios fuera de Ceuta, 200.000 pesetas.

ARTÍCULO 20.- ANTICIPOS REINTEGRABLES

Los trabajadores de EMVICESA podrán solicitar anticipos reintegrables en 30 meses de hasta 600.000 pesetas.

No se podrá conceder una nueva petición hasta tanto no hayan transcurrido 6 meses desde el total reintegro de anterior anticipo solicitado, salvo casos excepcionales que serán resueltos por el órgano competente en materia de personal.

En caso de fallecimiento o jubilación, el órgano competente en materia de personal resolverá la forma de reintegro del anticipo solicitado.

ARTÍCULO 21.- SUBVENCIONES POR HIJOS MINUSVÁLIDOS O DISMINUIDOS

Los trabajadores de EMVICESA, jubilados y viudos/as con hijos disminuidos física o psíquicamente, percibirán mensualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de 30.000 pesetas por cada hijo minusválido.

ARTÍCULO 22.- RECONOCIMIENTO MÉDICO

Se realizará un reconocimiento médico periódico a todos los trabajadores de EMVICESA, de cuyos resultados deberá darse conocimiento a los mismos.

ARTÍCULO 23.- AYUDAS PARA PRÓTESIS

Todos los trabajadores, sus cónyuges e hijos tendrán derecho a que se les abone el 50% de los gastos realizados en concepto de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas permanentes o temporales, las dentarias y las especiales (gafas, plantillas y corsés), hasta un máximo de 35.000 pesetas, a partir del cual se establece un año de carencia.

ARTÍCULO 24.- DIETAS

El importe de las dietas para todos los trabajadores será de 24.000 pesetas, en concepto de alojamiento y manutención.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.803.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D.^a Fatima Mohand Haddu, solicita licencia de implantación de local sito en C/Romero de Córdoba n.º 7 y 9, para ejercer la actividad de Venta de Carnicería y Congelados.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación al propietario del establecimiento situado en C/Romero de Córdoba n.º 2 (Tejidos Inma).

Ceuta, 8 de Mayo de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

1.804.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en REAL, CALLE, Número 75, a instancia de D.^a LAURA RIOS RUIZ, D.N.I. 45079685, Teléfono 609555609.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: DISPENSADOR AUTOMATICO DE PELICULAS

Ceuta, 9 de Mayo de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.805.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en ESPAÑA, MUELLE DE, NAVE 3, a instancia de D. NICOLA CECCHI, D.N.I. X2698437, en representación de PRODUCCIONES ALICE S.L..

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades PRODUCCION PRODUCTOS LACTEOS

Ceuta, 9 de Mayo de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

1.806.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, con fecha tres de abril de dos mil tres dictó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

D. Luis María Fernández Delgado, en representación de Grupo Dos Ceuta S.L., con fecha 17 de Agosto de 2.001 solicita licencia de implantación de actividad de Restaurante, en local sito en Lonja de Pescadores. Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 23.10.01 y 14.03.02 se requiere al interesado para que en el plazo de 15 días presente documentación en la que se refleje la subsanación de las deficiencias indicadas por la Consejería de Sanidad, Consumo y Deporte y los Servicios Técnicos Municipales, indicándole que de no cumplimentar el requerimiento anterior se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto. Transcurrido el plazo concedido el interesado no se persona en el expediente al objeto de aportar la documentación requerida con anterioridad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada. El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en su Decreto de fecha 31/07/01.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese la petición de D. Luis María Fernández Delgado, en representación de Grupo Dos Ceuta S.L., relativa a implantación de actividad de Restaurante, en local sito en Lonja de Pescadores.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Luis María Fernández Delgado.

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 8 de mayo de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.807.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 25-04-03, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

D. Mohamed Ahmed Subaire, solicita licencia de obras en Plaza de Africa nº 10, consistentes en: «Acondicionamiento menor. Reposición de solería y revestimiento de paredes», con un presupuesto de 6.300 Euros. Los Servicios Téc-

nicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 08-04-03 (N.º 665/03) que:» Examinada la documentación presentada por el interesado se comprueba que se adecúa a la exigida por el Art. 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Para las obras que se solicitan no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U. en conceder licencia. En el supuesto de necesitar el uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá de solicitar previamente licencia de ocupación de vía pública indicando la ubicación, dimensión (largo por ancho en metros), así como tiempo de permanencia». Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 31 de Julio de 2001. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede a D. Mohamed Ahmed Subaire (D.N.I. 45.081.936-G), la licencia de obras de acondicionamiento menor en Plaza de Africa nº 10. 2º.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. 3º.- Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma. 4º.- Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Mohamed Ahmed Mohamed Subaire según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 8 de Mayo de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.808.- El Consejero de Medio Ambiente en Decreto de fecha 05-02-03 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de control de limpieza informa de la situación en que se encuentra un solar sito en Avda. Lisboa, junto a la Iglesia de San José. El gerente territorial del Catastro informa que el referido solar no está dado de alta en el Catastro Urbano, por lo que se desconoce el titular o propietario del mismo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 27 de la Ordenanza de Limpieza viaria y residuos sólidos urbanos de la Ciudad Autónoma establece que los solares sin edificar habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas y deberán estar necesariamente

cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, conforme determinan las normas urbanísticas. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de todo tipo de materiales. Etc. El incumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo será objeto de sanción conforme a lo establecido en las normas indicadas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento realice las operaciones de limpieza y vallado a costa de los propietarios. El artículo 30 de la Ordenanza dispone que la Ciudad Autónoma de Ceuta ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los solares, y podrá requerir a los responsables para su limpieza. En el caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, la Ciudad podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubieren lugar. El Consejero de Medio Ambiente, ostenta competencia en la materia de asignación de funciones efectuada por el Presidente en Decreto de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno (31-07-01).

PARTE DISPOSITIVA

1. - Se incoa expediente para la limpieza de solar sito en Avenida Lisboa. 2. - Se concede al propietario un plazo de audiencia de DIEZ DIAS. 3. - Se indicará a la Consejería de Fomento que el solar se encuentra sin vallar, al objeto de que adopte las medidas de disciplina urbanística que considere conveniente.

Atendiendo que la Comandancia General de Ceuta indica que la propiedad de dicho solar es de D.^a DOLORES GARCIA ZAAMENO, que es de ignorado domicilio, por el presente anuncio y en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se hace pública dicha resolución.

Ceuta, 13 de mayo de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

1.809.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha cinco de Mayo del año dos mil tres, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 20 de abril de 2001 se ordena la paralización inmediata de las obras que se llevaban a cabo en Bda. Príncipe Felipe, C/ Francisco Ruiz Sánchez n.º 8 bajo, incoándose expediente de protección de la legalidad urbanística y sancionador a D.^a Habiba Bugdad Maimón al carecer de licencia de obras para dicho inmueble.- No consta que la interesada tenga licencia de actividad concedida.- El día 15 de mayo de 2001 D. Manuel Jurado Belmonte formula alegaciones en nombre de la promotora.- El informe técnico de 16 de mayo de 2001 estima que una vez autorizado el cambio de uso por el área de Patrimonio Municipal, no existirá inconveniente en acceder a la concesión de las preceptivas licencias de obras de reforma y apertura de establecimiento, previa solicitud de las mismas.- El informe técnico de 16 de septiembre de 2002 dice: «...Las obras comprenden, las descritas en el expediente 62.871/00 correspondientes: cambio y reforma en la instalación eléctrica de la vivienda, valoradas en su día por la interesada en 1.571,00 euros (261.393 ptas), siendo su valoración actualizada de 1.728,10 euros; no concedidas en su día por incumplir las Normas Urbanísticas que le serían de aplicación y por no presentar autorización de cambio de uso del área de Patrimonio Municipal al ser la vivienda afectada propiedad

de la Ciudad de Ceuta.- Además de éstas se han realizado obras correspondientes a la sustitución de solería en la sala de ventas 35,28 m², guarnecido y enlucido de perlita en paredes y techos de dicha sala así como pintado de los mismos, apertura de hueco en fachada y colocación de puerta de entrada de dos hojas, el presupuesto estimativo de estas obras se estiman en 2.256,79 euros.- Consta en el expediente escrito-alegación, presentado por la interesada con fecha 15 de mayo de 2001 donde se expone que se van a llevar a cabo las obras necesarias para la adecuación del local-vivienda a la normativa vigente con el fin de obtener licencia de apertura para ejercer la actividad de venta al menor de comestibles. Por lo que respecta a estas obras informar que en la visita de inspección se comprueba no se han realizado.- Como conclusión la valoración de las obras realizadas en su totalidad asciende a la cantidad de 3.884, 89 euros.- Se estima que una vez autorizado el cambio de uso por el área de Patrimonio Municipal, no existirá inconveniente en acceder a la concesión de las preceptivas licencias de obras de reforma y apertura de establecimiento, previa solicitud de las mismas y presentación de la documentación oportuna».- Desde la Consejería de Hacienda se comunica el día 24 de abril de 2003 que la interesada no dispone de autorización de cambio de uso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 184.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, prevé que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionado en el art. 178 se efectuasen sin licencia el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia, apartado 2º de dicho art. Procederá en otro caso su demolición si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas, según su apartado 3º. En este sentido las obras no son legalizables. De la misma forma dispone el art. 29 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, de Disciplina Urbanística. En términos similares el art. 185 de la citada Ley y 31 del Reglamento anteriormente señalado, siempre que no hubiera transcurrido 4 años desde la terminación de las obras.- 3º.- El art. 51 del Real Decreto 2187/1978 establece que toda actuación que contradiga las Normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a: 1.- La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal. 2.- La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. De la misma forma el art. 146 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística. Así se considera infracción urbanística toda acción que contravenga lo dispuesto en el T.R.L.U o en sus Reglamentos vigentes, en el P.G.O.U según el art. 144 de la Ordenanza.- 4º.- El art. 11 del Real Decreto 1398/1993, de 04 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo que prevé el art. 13 del mismo. 4º.- El art. 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, señala que el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.- 5º.- Decreto de la Presidencia de 31-07-01 atribuyendo competencias al Consejero de Fomento.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Incóese incoar procedimiento sancionador a D.ª Habiba Bugdad Maimon por la realización de obras sin licencia en la C/ Francisco Ruiz Sánchez 8, vivienda municipal que carece de autorización alguna para destinarla a uso comercial. Procede designar como Instructora y Secretaria del procedimiento sancionador a D.ª M.ª Auxiliadora Jimeno Jiménez y a D.ª Carmen M.ª Morales Reyes, pudiendo ser recusadas en cualquier momento del procedimiento conforme a la Ley 30/92.- 2º.- Concédase conceder a los interesados 15 días para formular alegaciones con la advertencia de que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, debiendo darse traslado de todas las actuaciones realizadas al efecto, pudiendo ser sancionada la promotora por el Consejero de Fomento con multa del 10 al 20% del valor de la obra proyectada, según el art. 76.1 del R.D. 2187/78, de 23 de junio, de Disciplina Urbanística, sin perjuicio de que la presunta responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad».

Lo que le traslado significándole que los plazos concedidos en esta Resolución comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito. En cumplimiento de lo previsto en el Art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D.ª Habiba Bugdad Maimon, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 8 de Mayo de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.810.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha veinticinco de Abril del año dos mil tres, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Desde la Consejería de Presidencia y Gobernación se remite parte de la Policía local el del día 27 de marzo de 2.002 que pone de manifiesto la realización de una obra, siendo el dueño del local, Gimnasio élite, D. Karim Mohamed Amar.- El informe técnico de 5 de febrero de 2.003 dice: «... Las obras se han realizado sin licencia en un área regulada por las ordenanzas de zona 1: edificación en manzana cerrada; siendo su uso principal residencial y compatible el económico terciario en todas sus clases.- Personados los servicios técnicos en el lugar de la denuncia se comprueba que se han reali-

zadas obras en el interior (cambio de distribución) como en el exterior (cambio de huecos de fachada) del local consistentes en la adecuación del mismo para ejercer la actividad de hostel; cuya actividad se encuentra en la actualidad en funcionamiento.- El presupuesto estimativo de las obras realizadas asciende a 54.091 euros. Tanto las obras como el ejercicio de la actividad son compatibles con las ordenanzas que le son de aplicación y por tanto serán legalizables mediante la presentación del correspondiente proyecto técnico de legalización y apertura redactado y visado por facultativo correspondiente.».- El Decreto de 18 de febrero de 2.003, n.º 1563, incoar procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador a D. Karim Mohamed Amar, concediendo a los interesados el plazo de 15 días para formular alegaciones.- No consta ninguna.- La Instructora propone sancionar a D. Karim Mohamed Amar con multa de 1.622, 73 euros.- Con fecha 21 de marzo de 2.003 D. Karim Mohamed Amar presenta proyecto de legalización. El informe técnico de 2 de abril de 2.003 indica que existe informe técnico n.º 308/03 que pone de manifiesto la presentación de documentación y justificaciones necesarias para la concesión de licencia de apertura. El informe de 21 de marzo de 2.003 referencia la subsanación de las deficiencias para la legalización de las obras.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 51 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, de Disciplina Urbanística, establece que toda actuación que contradiga las Normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a, entre otras, a la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal. De la misma forma el art. 146 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística. Así se considera infracción urbanística toda acción que contravenga lo dispuesto en el T.R.L.U o en sus Reglamentos vigentes, en el P.G.O.U según el art. 144 de la Ordenanza.- 3º.- El art. 185.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, prevé que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia se requerirá al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. Si el interesado no solicita licencia en el plazo de 2 meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo anterior, según el apartado 2 del art. 185. De la misma forma el art. 31 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, de Disciplina Urbanística.- 4º.- De conformidad con el art. 57 del Reglamento de Disciplina Urbanística en las obras que se ejecutasen con inobservancia de sus cláusulas (licencias) serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.- 5º.- De conformidad con el art. 90.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, serán sancionadas con multa del 1 al 5 por 100 del valor de la obra, instalación o actuación

proyectada, quienes realicen alguna de las actividades a que se refiere el número 1 del artículo 178 de la Ley del Suelo sin licencia, cuando dichas actividades sean legalizables por ser conformes con la normativa urbanística aplicables. 6º.- De acuerdo con el art. 22.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1.955, cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimiento de características determinadas, no se concederá el permiso de obras sin el otorgamiento de la licencia de apertura si fuera procedente.- 7º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud de Decreto de 31-07-01 de reestructuración de Consejerías.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Sanciónese a D. Karim Mohamed Amar como promotor de las obras realizadas sin licencia y legalizables en la C/ Padre Feijoo, junto al Gimnasio élite, con la multa de 1.622,73 euros (3% del valor de la obra ejecutada).- 2º.- Indíquese que la legalización procederá, en su caso, una vez subsanadas las deficiencias requeridas por Decreto de 28 de febrero de 2.003 para la concesión de la licencia de apertura de hostel en la C/ Padre Feijoo, lugar de ubicación de las obras denunciadas».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los Arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (Arts. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Karim Mohamed Amar, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 12 de Mayo de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.811.- El Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Justo Ostalé Blanco, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decretos de fecha 16 de febrero y 31 de julio de 2001 y 19 de septiembre de 2002 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha realizado la convocatoria referente a la concesión de subvenciones y ayudas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad de Ceuta.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Base Séptima, apartado b), del Decreto de la Consejería de Sanidad y Consumo de 21 de enero de 2003,

señala que las solicitudes serán evaluadas por un órgano de estudio que estará integrado por el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, que lo presidirá, actuando como vocales el Subdirector General de Consumo y el Técnico de Admón. General adscrito a la Consejería.

El apartado c), señala que la propuesta formulada se elevará a resolución provisional, que será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el tablón de anuncios del Palacio Municipal, ante la que los interesados podrán presentar alegaciones en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente de la publicación.

El apartado d) señala que estudiadas las alegaciones, se elevará a definitiva la resolución provisional, mediante nueva publicación en el BOCCE y el tablón de anuncios del Palacio de la Asamblea. Si no existiesen reclamaciones se elevará automáticamente la lista provisional a definitiva.

La competencia de la Consejería deviene de los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de 16 de febrero y 31 de julio de 2001 y 19 de septiembre de 2002.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara desierta la convocatoria de subvenciones y ayudas a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad de Ceuta efectuada por Resolución de esta Consejería de 21 de enero de 2003 (BOCCE nº 4185 de 24 de enero de 2003), ya que ninguno de los programas presentados se ajusta a los requisitos exigidos.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.812.- La Comisión Permanente de la Comisión Nacional de Protección Civil celebrada en la Escuela Nacional de Protección Civil el día 27 de marzo de 2003 adoptó por acuerdo unánime la homologación del Plan Territorial de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el cual más abajo se transcribe para su general conocimiento.

En Ceuta a siete de mayo de dos mil tres.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

PLAN TERRITORIAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.- DEFINICIÓN

2.- OBJETIVOS

3.- INFORMACIÓN TERRITORIAL

3.1. Situación

3.2. Litoral

3.3. Suelo

3.4. Climatología

3.5. Transporte

3.5.1. Trafico rodado

3.5.2. Trafico marítimo

3.5.3. Trafico aéreo

3.6. Comunicaciones

3.6.1. Telefonía

3.6.2. Correos

	4.- INVENTARIO DE RIESGOS
	4.1. RIESGOS NATURALES
	4.1.1. Riesgos Climáticos
	4.1.2. Vientos fuertes
	4.1.3. Sequías
	4.1.4. Inundaciones
	4.1.5. Temporales en el mar
	4.1.6. Riesgos geológicos
SAS	4.2. TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGRO-
TES	4.3. ACCIDENTES EN MEDIOS DE TRANSPOR-
	4.3. 1. Accidentes en el Transporte Terrestre
	4.3.2. Accidentes en el Transporte Marítimo
	4.3.3. Accidentes en el Transporte Aéreo
	4.4. INSTALACIONES SINGULARES
	4.4. 1. Puertos
	4.4.2. Helipuerto
	4.5. ACCIDENTES EN SERVICIOS ESENCIALES
	4.5.1. Energía Eléctrica
	4.5.2. Empresas Petrolíferas
	4.6. RIESGOS ANTRÓPICOS
	4.6.1. Riesgos en edificios de pública concurrencia
nas	4.6.2. Riesgos derivados de concentraciones huma-
	4.6.3. Riesgos derivados de atentados terroristas
po libre	4.6.4. Riesgos asociados a actividades de ocio y tiem-
	4.6.5. Intoxicaciones masivas
	4.6.6. Otros riesgos
	5.- NIVELES DE GRAVEDAD DEL PLAN
	6.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA
tor del plan en el Nivel 1	6.1 Dirección y Coordinación. Funciones de; Direc-
	6.2. Comité Asesor
	6.3. Gabinete de Información
	6.4. Grupos de Acción
	6.4.1. Grupos de Intervención
	6.4.2. Grupo Sanitario
	6.4.3. Grupo de Transmisiones
	6.4.4. Grupo de Seguridad
	6.4.5. Grupo Logístico
	6.4.6. Grupo de Asistencia Social
	6.4.7. Grupo de Rehabilitación
	7.- COORDINACIÓN OPERATIVA Y SISTEMAS
DE COMUNICACIÓN	
	7.1 Centro de Coordinación Operativa
nes	7.2. Sala de Coordinación Operativa Y Transmisio-
	7.3. Centro de Información
	7.4. Puesto de mando avanzado
sucesos.	7.5. Autoridades a la que es necesario comunicar los

8.- OPERATIVIDAD

- 8.1 Activación del Plan
- 8.2. Actuación Operativa
 - 8.2. 1. Fase de Alerta
 - 8.2.2. Fase de Emergencia Nivel 1
 - 8.2.3. Fase de Emergencia Nivel 2
 - 8.2.4. Fase de Emergencia Nivel 3
 - 8.2.5. Fin de la Emergencia

- 8.3. Medidas de Protección
 - 8.3.1. Medidas de Protección a la población
 - 8.3.2. Medidas de Protección de bienes
 - 8.3.3. Medidas Reparadoras

9.- INTEGRACIÓN CON OTROS PLANES

- 9.1. Planes Estatales
- 9.2 Planes Especiales
- 9.3 Planes Sectoriales

10.- IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PLAN

- 10.1. Mantenimiento de la Operatividad del Plan
 - 10.1.1 Ejercicios
 - 10.1.2 Simulacros
- 10.2 Divulgación del Plan

11.- CATÁLOGO DE MEDIOS Y RECURSOS MOVILIZABLES

- 11.1 Criterios de asignación de medios y recursos al Plan

PLAN TERRITORIAL DE PROTECCION CIVIL CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1. DEFINICION

El Plan Territorial de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta (PLATERCE), es un documento formado por un conjunto de normas y procedimientos de actuación, que constituyen la respuesta idónea, dada por las Administraciones Publicas para hacer frente a cualquier situación de emergencia que se produzca en el ámbito territorial de Ceuta.

2. OBJETIVOS

Dicho Plan va a tener carácter de Plan Director, estableciéndose el marco organizativo general que permita cumplir los siguientes objetivos:

A) OBJETIVO GENERAL:

Lograr la planificación y coordinación de todos los obligados a intervenir, para hacer frente de modo eficaz a las emergencias generales, que estando identificadas en el Plan, se puedan producir en el ámbito territorial de Ceuta.

B) OBJETIVOS ESPECIFICOS:

a) - Planificación de todas las intervenciones necesarias para lograr la perfecta sincronización de todos los servicios públicos y privados, llamados a cumplir con las funciones fundamentales de Protección Civil.

b) - Establecer el marco, en el que deberán integrarse todos los Planes Especiales y Sectoriales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

c) - La activación del mecanismo necesario, para una rápida y eficaz respuesta de los sistemas de Protección Civil ante la materialización de riesgos.

c) - Establecer las funciones que dentro de su ámbito competencial, deben realizar cada una de las Consejerías y Organismos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3. INFORMACIÓN TERRITORIAL

Las particulares características de Ceuta y su entorno natural fueron determinantes a la hora de ser elegida como lugar para establecer el primer asentamiento humano. Así, puede afirmarse que la fundación de la Ciudad se encuentra relacionada directamente con su situación geográfica dentro de la ruta comercial que atravesaba el Estrecho de Gibraltar, con la geomorfología de sus costas, que ofrecían buenos resguardos ante condiciones de navegación desfavorables, y con los abundantes recursos naturales a disposición de los primeros colonizadores, sobre todo de tipo piscícola, forestal y cinegética.

3.1 SITUACION

Ceuta esta asentada en la orilla sur del Estrecho de Gibraltar, Ocupa el extremo más oriental de una estrecha península desprendida del gran promontorio que se destaca en el Noroeste de África, frente a la costa, también española, de Andalucía, a unos 20 kilómetros de ella.

Se encuentra situada en una de las encrucijadas mejor definidas de la Tierra, entre dos mares, el Océano Atlántico y el Mar Mediterráneo, y paso entre dos continentes, Europa y Africa, en pleno estrecho de Gibraltar, concretamente a 35° 55' 19" N - 35° 52' 20" N y 5° 22' 54" W - 5° 16' 30" W situada en el extremo noroccidental de la denominada Península Tingitana.

Esta ubicación geográfica le proporciona un elevado interés estratégico. Además, como factor singular añadido, se encuentra en el punto de inflexión del Arco Bético - Rifeño, integrado por las Cordilleras Béticas y el Rif, dos conjuntos montañosos de origen esencialmente alpino, escarpados y relativamente jóvenes, que imprimen a la zona un carácter agresivo y un acusado grado de inestabilidad tectónica.

Tiene una superficie de 19 Km- y un perímetro de 28 Km., veinte marítimos y ocho terrestres (que conforman frontera con el Reino de Marruecos). Su altura máxima es de 349 metros.

Rodeada casi en su totalidad por las aguas del estrecho. Dado que Ceuta se asienta en una península, su istmo y su parte continental, la ciudad nace y vive a caballo entre dos mares, La zona oeste de la ciudad constituye el vínculo continental, extendiéndose por tierras africanas, formando frontera con el vecino país de Marruecos.

La península esta coronada por el Monte Hacho, uniéndose por medio de un estrecho istmo al continente africano, en el cual se ensancha el territorio de Ceuta.

El ámbito territorial limita al Norte con el estrecho de Gibraltar, al Este y al Sur con el Mar Mediterráneo y al Oeste con Marruecos.

La ciudad esta dividida en dos mitades típicamente definidas:

La vieja, más populosa, ocupa la parte estrecha de istmo y alcanzando sus construcciones la falda del Monte Hacho

La más moderna, construida sobre la parte continental constituye la periferia en constante desarrollo. Entre una y otra, sin solución de continuidad, se extiende el puerto, excelente, resguardado y dotado de todo tipo de infraestructuras y servicios portuarios.

Con mas detalle, la ciudad se divide en cuatro zonas principales.

* El Hacho y sus estribaciones, con límite en la Cortadura del Valle.

* La Almina, entre la Cortadura y el foso de la Almina -bajo la plaza de la Constitución.

* La ciudad antigua, del foso de la Almina al Real o del Agua.

* y el Campo Exterior, desde el foso Real a la linde fronteriza. En este último se distinguen cinco núcleos importantes con denominación propia: Almadraba (frontera sur), Príncipe Alfonso, Haddú, Villa-Jovita y Benzú (frontera norte)

3.2 LITORAL

El litoral ceutí corresponde a la topología costera marina. Se desarrolla en un longitud de veinte kilómetros, donde tienen cabida multitud de espacios de distinta configuración.

Así encontramos entrantes rocosos de pendiente media, comprendido desde la zona de Benzú hasta la Bda. de Benitez, con multitud de entrantes y salientes, son las zonas conocidas como Calamocarro, Punta Blanca y Punta Bermeja, entre otras, la Bahía Norte, ocupada en parte por instalaciones portuarias.

La zona del monte Hacho se caracteriza por cortados rocosos de difícil acceso, comprende San Amaro, Sta. Catalina, La Sirena, Punta Almina, El Desnarigado, y la Bda. del Sarchal.

La Bahía Sur de la ciudad, de pendientes medias y ocupadas por playas accesibles, conocidas como playa del Chorrillo, Fuente Caballos, La Ribera, Juan XXIII, Almadraba y Tarajal.

Un aspecto a destacar es la unión física de las Bahías Norte y Sur mediante un istmo por medio de un foso (de San Felipe) situado en el baluarte militar y que es navegable.

Los fondos son de topología mixta, principalmente de tipo rocoso al norte y mixto de arena pizarrosa y roca en la zona sur.

3.3 SUELO

La geología de Ceuta es extremadamente compleja, al estar situada en el núcleo de una formación geológica muy intrincada como es el arco Bético-Rifeño, y en la convergencia de las placas tectónicas Euroasiática y Africana.

Así, en una superficie tan reducida podemos encontrar siete unidades estructurales distintas, predominando las de origen morfológico sobre las sedimentarias, destacando los materiales de tipo gneis, filitas, esquistos, calzadas alabeadas y areniscas.

La orografía ceutí esta dominada por las estribaciones orientales de la Sierra de Bullones. El extremo occidental presenta las mayores elevaciones del territorio, destacando el Monte Anyera con 349 mts. de altitud y el Monte del Renegado con 329 mts., que se prolongan hacia el Este como un conjunto de lomas con altitudes cada vez menores hasta alcanzar el núcleo urbano, que representa en su conjunto la zona mas deprimida. Al este del mismo, formando el extremo oriental de la Ciudad, se encuentra el Monte Hacho con 204 mts sobre el nivel del mar.

En conjunto el relieve es accidentado y presenta pendientes acusadas, superando el valor medio de las mismas el 30%. Ello incide en la configuración de la red hidrográfica, formada por numerosos arroyos de escasa longitud y de acusado carácter estacional y torrencial.

3.4 CLIMATOLOGIA

El clima de Ceuta es sumamente suave, de características mediterráneas, no conociendo los límites extremos de otras áreas continentales, aunque por su situación geográfica, totalmente marítima, en pleno estrecho, con influencias del Océano Atlántico y de la cadena montañosa del Yebel Musa, hacen que estemos dentro de una zona microclimática.

Como ya se ha indicado, la climatología es de tipo mediterráneo, con dos estaciones bien diferenciadas, una fresca y húmeda que se extiende desde octubre hasta abril y otra seca y cálida que va desde mayo hasta septiembre. Además presenta un solo máximo pluviométrico invernal y durante la estación cálida apenas existen precipitaciones, pero con un elevado grado de humedad ambiental de temperaturas suaves. De hecho, la precipitación media anual es de 574 mm y la temperatura media anual es de unos 16.8 °C, disfrutando de abundantes días soleados, refrescados generalmente por el suave viento del S.E. (Levante) predominante en nuestra ciudad.

Como media, hay 62 días de lluvia y 2621 horas de sol al año.

Otro fenómeno climatológico relevante es el particular régimen eólico de la zona. Las corrientes de aire que recorren la misma son reconducidas y canalizadas por los accidentes geográficos del estrecho, originando la típica alternancia entre los vientos de Levante y Poniente, de características opuestas, siendo estos últimos más secos y menos intensos y ofreciendo en general mejores condiciones de visibilidad.

En la siguiente tabla se puede observar los datos básicos del clima reinante en la CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA:

Años	Humedad %	Lluvia m3	Días lluviosos	Días despejados	Días nubosos	Días cubiertos	Temperat. media	Temperat. máxima	Temperat. Mínima
1995	73	—	—	—	—	—	—	—	—
1996	76	485.0	74	65	215	85	18.3	31.4	5.0
1997	72	458.0	90	79	219	67	18.0	33.0	6.4
1998	72	653.0	101	64	192	109	18.1	33.2	7.0
1999	75	706.3	82	66	188	111	18.5	33.6	—
2000	78	1170.5	121	65	171	129	18.8	33.6	6.8
2001	71	583.5	85	79	205	82	18.3	31.8	—

3.5 TRANSPORTE

3.5.1. TRAFICO RODADO

Por lo que se refiere al tráfico rodado, la particular conformación de Ceuta dispone de una única comunicación de ámbito supralocal: tránsito puerto-frontera y frontera-puerto. El tránsito por esta comunicación supone una complicación, sobre todo en fechas puntas, para el normal desenvolvimiento de la Ciudad.

El tráfico puerto-frontera-puerto, que en determinados momentos del año adquiere una gran magnitud, exige, además otro tipo de servicios tales como atención sanitaria, áreas de estacionamiento y descanso, servicios sociales y de traductores, etc.

Respecto a las comunicaciones internas del tráfico rodado, se encuentran en estos momentos solucionadas con una red viaria obsoleta y muy condicionada por la particular conformación de la Ciudad. Existen claros problemas de embotellamiento y sobre todo de número de aparcamientos, tanto en el Campo Exterior, como en la parte central y antigua de la Ciudad.

3.5.2 TRAFICO MARITIMO. PUERTO DE CEUTA. CARACTERISTICAS.

El puerto de Ceuta se encuentra en la fachada marítima norte de la ciudad, en el punto representado por las coordenadas 35° 53' de longitud norte y 5° 18' de longitud oeste.

Con esta ubicación ofrece un abrigo seguro para los barcos frente a todo tipo de temporales y vientos, especialmente los de levante, los de componente sudoeste, que son los más virulentos en el estrecho de Gibraltar.

El área de abrigo del puerto queda situado entre los muelles de poniente y levante, contando con una superficie de flotación total de 792.9 hectáreas.

Dentro de la misma, se pueden distinguir la zona 1, interior marítima abrigada, comprendida entre los muelles de poniente y levante y la zona 2 que aglutina diversos espacios marítimos delimitados entre las bahías norte y sur de la ciudad.

En cuanto a superficie total de servicios dispone de una extensión de 906.611 metros cuadrados.

El puerto de Ceuta posee 4486 metros lineales de muelles comerciales, 391 metros de muelles pesqueros y 370 metros de muelles deportivos.

Los muelles comerciales presentan un calado máximo de 10.5 m, a lo largo del dique de poniente y una anchura máxima de 100 m. en el muelle Cañonero Dato.

En cuanto al tipo de tráfico preponderante en el puerto de Ceuta, el más importante es el de pasajeros, existe una estación marítima frente al muelle de España que dispone de 5650 metros cuadrados en planta y 11742 m² construidos, ya que ha sido recientemente remodelada y ampliada, en el recinto portuario hay varios edificios que albergan delegaciones de algunos ministerios, así como otras construcciones que dan cabida a diversas instalaciones comerciales.

A lo largo de su historia, y aún más desde que terminó su construcción en 1942, el puerto ha sido en todo momento un estratégico nudo de comunicaciones, dada su situación geográfica abierta a dos mares y sus características naturales de abrigo. Estas razones de carácter geográfico, histórico y político hacen que desde siempre sea el punto esencial del sistema de transportes locales, dado que las comunicaciones por tierra están limitadas por la frontera marroquí y el transporte aéreo posee escaso desarrollo.

En cuanto al tráfico marítimo, en Ceuta ofrecen servicio de transporte de viajeros entre la Ciudad y Algeciras tres compañías navieras, con una frecuencia de una hora aproximadamente. El problema es que este servicio está muy condicionado por las condiciones meteorológicas, las cuales, cuando son adversas, hacen que el tránsito marítimo se vea interrumpido durante varios días, con el consiguiente aislamiento de la Ciudad con la Península por vía marítima.

3.5.3 TRAFICO AEREO. HELIPUERTOS.

El transporte aéreo posee aun escaso desarrollo. En Octubre del 2000, La empresa Helicópteros del Sureste S.A., comenzó a prestar servicio de transporte aéreo de viajeros entre Ceuta y Málaga, con una frecuencia media de dos viajes diarios entre ambas

Ciudades, realizando el trayecto en 30 minutos, también durante un tiempo mantuvo una línea regular con la ciudad de Jerez, aunque actualmente esta línea no existe

Las actuales instalaciones heliportuarias son de titularidad militar, situadas en la zona conocida como « Viña Acevedo », si bien su uso es compartido con las Autoridades civiles. Por ello, esta en fase de estudio un proyecto, dentro del programa de infraestructuras básicas, para dotar a la Ciudad Autónoma de un helipuerto de titularidad pública, que estaría situado, según los primeros indicios, en los terrenos ganados al mar, próximos a la Avda. Marina Española.

Estas instalaciones constarían de pista de aterrizaje, hangar para varios helicópteros y terminal de pasajeros y supondrán, en buena lógica, un incremento importante en el tránsito diario de pasajeros dada la comodidad y rapidez con que se realizaran los desplazamientos.

A este medio de transporte no le afecta tanto como al marítimo, los temporales que azotan la zona de Estrecho, por ello, normalmente, sigue ofreciendo sus servicios cuando el transporte marítimo se ha de suspender, reduciendo levemente el aislamiento de la ciudad.

3.6. COMUNICACIONES

3.6.1. TELEFONIA

Ceuta cuenta en 18.748 líneas telefónicas en servicios y solicitudes pendientes de instalación, es decir el 0.12% del total nacional, equivalente a 0.25 líneas por persona frente a las 0.42 de España.

En cuanto a telefonía móvil, en Ceuta, están presentes Airtel Móvil con 5 postes, Amena con 5 postes y Movistar con 10 postes, infraestructura que garantiza una cobertura en toda la Ciudad de Ceuta sin problemas y con la posibilidad de ampliar.

Sobre la utilización de Internet, en Ceuta, no se han podido obtener datos cuantitativos, sin embargo, la impresión que se ha podido obtener es que esta es aún escasa, tanto en Instituciones Públicas como privadas, aunque el desarrollo comercial y la expansión del sector hacen concebir buenas expectativas de cara a un futuro próximo.

3.6.2. CORREOS

La Ciudad Autónoma cuenta con dos oficinas de Correos y Telégrafos, una en horario continuado y otra con horario de mañanas.

La correspondencia en la ciudad ha experimentado importantes incrementos en el año 2000 con respecto a años anteriores, un 17.08% la correspondencia básica, frente a un incremento del 17.25% la certificada.

El tráfico telegráfico ha crecido considerablemente desde el año 2000, el dato que más llama la atención es la variación sufrida en el fax público, con un incremento del 161.56%, por el contrario, el servicio de giros postales muestra un considerable descenso, sobre todo en cuanto a giros postales pagados, los cuales han disminuido un 12.7% en el servicio interior y un 35.94% en los giros internacionales. La causa principal de estos descensos se encuentra en la disminución de soldados de reemplazo, que junto a la población del Reino de Marruecos son los colectivos que más usan de este servicio.

4. IDENTIFICACION DE RIESGOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

Los riesgos contemplados, pueden ser clasificados en función del agente que los provoca en:

4.1 RIESGOS NATURALES

El conocimiento de todos aquellos Riesgos Naturales que pueden dar lugar a situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA, y que por tanto son objeto de estudio del presente Plan Territorial, implica necesariamente un análisis pormenorizado de cada riesgo, lo que conducirá a establecer medidas preventivas y de actuación adecuadas para cada caso.

Hecha esta apreciación, señalar que el Inventario de Riesgos Naturales en el presente Plan Territorial, se efectúa conforme a la clasificación más común, que es aquella que adopta como criterio el origen del agente que lo provoca.

4.1.1 RIESGOS CLIMATICOS

La dinámica atmosférica general, caracteriza el clima de la Ciudad por sus contrastes en el espacio y por su irregularidad, sobre todo en lo referente a las precipitaciones, pero no por ello hay que obviar situaciones de emergencia relacionadas con otro tipo de elementos climáticos, como es el caso de temporales por vientos de levante.

La Ciudad es propensa a la presencia de fenómenos meteorológicos adversos que al materializarse, dan lugar a situaciones de emergencia. De forma más concreta, los riesgos climáticos que de una forma más o menos asidua amenazan la Ciudad, se resumen a continuación, conforme a la clasificación establecida, en función del meteoro que los provoca.

4.1.2 VIENTOS FUERTES

La Ciudad puede verse sometida a situaciones de vientos fuertes, casi exclusivamente de levante, con rachas máximas de 90/100 km/h. En el litoral y 80 km/h en el interior.

El litoral es propenso a sufrir los avatares de vientos fuertes o muy fuertes componente E, que suelen ir acompañados de temporal en el mar, aunque tampoco hay que despreciar la virulencia de los vientos de componente W, tanto en el litoral como en las zonas interiores.

4.1.3 SEQUIAS

La sequía es el mal endémico que afecta a la Ciudad. Entendiendo por tal, desde el punto estrictamente climático, la ausencia prolongada de precipitaciones. Desde el punto de vista social, hay que ampliar la acepción, entendiéndose tal, la falta de recursos hídricos que ponga en peligro el abastecimiento a la Ciudad.

El elevado número de obras de regulación hidráulica, así como los aportes de acuíferos del exterior, hace que en Ceuta las consecuencias derivadas de los periodos secos, se amortigüen de forma importante, no poniendo en peligro el abastecimiento urbano. Por todo ello, tan solo en situaciones extremas es necesario decretar emergencias por sequía desde el punto de vista de Protección Civil.

4.1.4 INUNDACIONES

Pueden ser debidas a avenidas en cauces, desbordamientos, rotura de presas y, por lluvias torrenciales.

El control de la «gota fría», fenómeno caracterizado por lluvias torrenciales que suelen afectar durante el otoño a las provincias mediterráneas, se realiza bajo el Plan Nacional de Prevención y Vigilancia de Fenómenos Meteorológicos Adversos del I.N.M., en coordinación con los sistemas de Alertas de Protección Civil ante dichos fenómenos.

Previamente, para cada tipo de fenómenos meteorológicos y cada territorio ha habido que definir unos «valores umbral» a partir de los cuales se considera que existe riesgo para las personas y sus bienes, para el caso de Ceuta los «valores umbral» para lluvias son de 30 litros/m² en una hora o de 60 litros/m² acumulado en 12 horas.

En Ceuta se registran unas precipitaciones medias anuales de 57.44 cm, siendo la evapotranspiración de 80 cm. Esto indica que existe insuficiencia de agua. El déficit anual es de 36.65 cm repartidos entre los meses de Junio a Septiembre

Tal y como se describe en capítulos anteriores, Ceuta presenta una topografía accidentada, con numerosos barrancos y torrenteras, por lo que se puede afirmar la inexistencia de una «válvula de seguridad» que suponen las amplias llanuras de inundación (flood plain).

En nuestro caso, en el curso de fuertes precipitaciones concentradas en pocas horas, la bajada del agua se produce de forma repentina (flash flood), haciendo imposible cualquier tipo de control.

En principio, la peculiar morfología del terreno facilita la evacuación múltiple y directa al mar de las aguas pluviales. Sin embargo, las zonas próximas a la desembocadura resultan ser problemáticas en muchos casos dado que la acción del hombre ha disminuido la libre salida del agua. La carestía del terreno, unida a la falsa sensación de seguridad, creada a partir de periodos de retorno medios, hace que se edifique ilegalmente en los márgenes de seguridad, con los graves riesgos que ello comporta.

Hay que apuntar, que salvo ocasiones puntuales, Ceuta no ha padecido en gran medida las consecuencias de este fenómeno, así las precipitaciones máximas, registradas en el periodo 1990-2002, fueron las siguientes:

FECHA	PRECIPITACIONES
19 Diciembre 1990	116.3 l/m ²
18 Diciembre 1996	103.8 l/m ²
25 Noviembre 1997	80.3 l/m ²
5 Marzo 1998	79.5 l/m ²

Como se puede comprobar, estas cifras, aunque importantes, están lejos de las correspondientes a otros puntos del territorio nacional. Sin embargo la posibilidad de sistemas convectivos ha determinado la inclusión de Ceuta en los distintos planes de Predicción y Vigilancia Meteorológica.

La planificación del riesgo de inundaciones, será abordada por el correspondiente Plan Especial elaborado conforme a la Directriz Básica de Planificación, existente al efecto.

4.1.5 TEMPORALES EN EL MAR

Como ya se ha señalado, el estado de la mar se suele ver alterado por la acción del viento. Son especialmente destructivos los temporales de levante (componente E) que, con mas frecuencia de lo deseado, aíslan la Ciudad, estando, en estos casos, únicamente comunicada con los enlaces aéreos, en estas situaciones se hace necesaria la actuación de Protección Civil.

La situación peculiar de Ceuta, comunicada con la Península mediante líneas de tráfico marítimo hace que, en el caso de la suspensión de esos servicios se origine una serie de necesidades básicas para estos viajeros. Fundamentalmente en lo que se refiere a hospedaje y manutención, bien por desbordamiento de las plazas hoteleras, bien por la carencia de recursos económicos de los citados viajeros.

Las causas más frecuentes que han dado lugar a esta situación han sido los temporales que imposibilitan la salida de los ferries y las huelgas llevadas a cabo por alguno de los sectores relacionados con el tráfico marítimo.

Con relación al primero de los casos, el Plan Regional de Predicción y Vigilancia de Fenómenos Meteorológicos

Adversos define los valores «umbral del viento y oleaje» para Ceuta, los cuales servirán de referencia de cara a la activación del plan de actuación.

Periodo de Junio a Septiembre

- Fuerza 5 (Viento de 29 a 38 Km/h)
- Fuerte marejada (olas de 2 a 3 mts)

Periodo de Octubre a Mayo.

- Fuerza 6 (viento de 39 a 49 Km/h)
- Mar gruesa (olas de 3 a 4 mts)

Conviene señalar que según de desprende de la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el cierre del puerto es decretado por la Autoridad Portuaria, a propuesta de la Capitanía Marítima.

Cuando desde el Grupo de Predicción y Vigilancia de Sevilla se prevea la posibilidad de superar los valores umbral, emitir los boletines predefinidos destinados a Protección Civil, donde se analizará el riesgo y se iniciaran las primeras medidas preventivas.

4.1.6 RIESGOS GEOLÓGICOS

Movimientos de Laderas (Desprendimientos y Deslizamientos):

De convergencia de fenómenos tectónicos y condiciones morfoclimáticas diversas, surgen en nuestra Ciudad laderas y piedemontes, que en su evolución no son siempre estables. También en las culminaciones de accidentes montañosos en los que predomina un cantil rocoso y fuertemente meteorizado, que conduce a la disgregación de algunos de los elementos que lo componen en su caída, y que puede provocar algún accidente de cariz mas o menos peligroso. Este riesgo, con respecto a la población, se acentúa en los núcleos urbanos asentados sobre laderas o áreas situadas en la trayectoria de estos movimientos. Lo que conducirá a un estudio pormenorizado, que permitirá, evaluar, realmente el riesgo existente para cada caso.

4.2 RIESGOS POR TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS

De acuerdo con la Norma Básica de Protección Civil es objeto de interés Especial, la gestión de las emergencias en el transporte por carretera y conforme a la Directriz Básica correspondiente.

Dicho Plan Especial deberá fundamentarse en Mapas de Flujo de la Ciudad, en los que se indican las características y naturaleza de las mercancías peligrosas transportadas y de los itinerarios y frecuencia de paso de dichos transportes. Se analizarán así mismo, los datos estadísticos acumulados relativos a las emergencias producidas por accidentes de este tipo.

Con dichos datos y la información territorial disponible sobre elementos vulnerables (población, infraestructuras de servicios básicos, elementos naturales o medioambientales, etc.) a los efectos de posibles accidentes, se establecerán las áreas consideradas de mayor relevancia y el tipo de actuaciones que habrán de realizarse en cada una de ellas, (puerto, refinerías, etc.).

Los accidentes más significativos, según su desarrollo final, pueden reducirse a:

- * Explosiones (físicas y químicas);
- * Incendios de charco, depósito, etc
- * Nubes (neutras, explosivas, tóxicas).

4.3 RIESGOS POR ACCIDENTES EN MEDIOS DE TRASPORTES

4.3.1 ACCIDENTES EN EL TRANSPORTE TERRESTRE

Los accidentes en el Transporte Terrestre habitualmente son resueltos por los Servicios de Orden, Extinción de Incendios y Salvamento y Servicios Sanitarios cuya actividad básica incluye la resolución de estos casos y forma parte del día a día.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que pueden ocurrir accidentes de tráfico que impliquen la necesidad de utilizar unos medios que superen la cotidianeidad. En estos casos, el Plan Territorial tendrá respuesta aportando todos los medios y recursos necesarios.

4.3.2 ACCIDENTES EN EL TRANSPORTE MARITIMO

En este caso, el riesgo es de posibilidad media, dado el volumen de tráfico marítimo existente en la zona de influencia de Ceuta. En caso de siniestro, la actuación podría ser rápida, debido a las Unidades de Salvamento Marítimo ubicadas en Ceuta y Algeciras.

4.3.3 ACCIDENTES EN EL TRANSPORTE AEREO

Suelen ser accidentes con alto grado de siniestralidad, aunque afortunadamente se producen con escasa frecuencia.

En este tipo de accidentes, nos podemos encontrar con que el escenario del siniestro sea de difícil acceso, lo que implica grandes dificultades en las actuaciones de salvamento y rescate. Afortunadamente en la Ciudad no se registró, en la última década, ningún tipo de accidente de este tipo.

4.4 RIESGOS POR ACCIDENTES EN INSTALACIONES SINGULARES

4.4.1 PUERTOS

Los puertos comerciales están obligados por la Normativa vigente a disponer de unas medidas de seguridad y de una planificación exterior que formarán parte de este Plan Territorial.

4.4.2 HELIPUERTO

Aunque de titularidad Militar, también deberá contar con su propio Plan de Emergencias, integrado dentro del Plan General.

4.5 RIESGOS POR ACCIDENTES EN SERVICIOS ESENCIALES

Se consideran como tales, aquellos servicios elementales para el normal desarrollo de la vida diaria. Se considerará por tanto cualquier anomalía en el abastecimiento de agua potable, electricidad, gas y teléfono.

4.5.1 ENERGIA ELECTRICA

Hay que destacar por su importancia y trascendencia para el sector eléctrico, la aprobación de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (B.O.E. de 31 de diciembre de 1994), que será el nuevo marco legislativo del sector.

El objetivo principal de la Ley es el de garantizar la seguridad del suministro eléctrico, al menor coste posible, y con una calidad adecuada, siendo otro objetivo de la Ley la regulación de las actividades destinadas al suministro de ener-

gía eléctrica, para adecuar dichos suministros a las necesidades de los clientes, haciéndolas más racionales, eficientes y óptimas, en base a la política energética prevista en la planificación del Sistema Eléctrico Nacional.

4.5.2 EMPRESAS PETROLIFERAS.-

La de mayor importancia por volúmenes de producción y riesgos es:

CEPSA - ATLAS S.A. Combustibles y Lubrificantes:

Situada en la Barriada de San Amaro. El principal riesgo lo representa, aparte, obviamente, de su actividad en si, la gran cantidad y volatilidad de los productos almacenados, depositados en catorce tanques y muy próximos a núcleos urbanos.

El rack discurre enterrado a 1.5 m. de profundidad desde la Planta hasta la entrada del puerto. En el interior del puerto las tuberías son aéreas. La longitud total desde la Planta hasta el final del puerto es de 2.8 Km, aproximadamente.

Los productos líquidos contenidos en las arquetas del puerto, como sobrantes retenidos en las mangueras empleadas en las operaciones de carga y descarga, son recogidos mediante bomba y enviados directamente a las líneas de uno de los tanques.

4.6 RIESGOS ANTROPICOS

Entre aquellos riesgos que son provocados por el hombre sin que intervenga tecnología alguna, hay que contemplar al menos, por la envergadura de la emergencia que pueden provocar, los siguientes:

4.6.1 RIESGOS EN EDIFICIOS DE PUBLICA CONCURRENCIA

Se entiende por edificios de Pública Concurrencia aquellos que considera la NBECPI/96 (Norma Básica de la Edificación: Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios) en función del uso al que estén destinados, siendo los siguientes:

- Uso comercial
- Uso hospitalario
- Uso docente
- Uso Administrativo
- Uso garaje o Aparcamiento
- Uso Residencial-Hotelero

Y los que considera el «Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas» (R.D. 2816/1982 de 27 de Agosto) en el Catálogo de Espectáculos de su Anexo: Edificios cuyo uso se destina a Actividades de Espectáculos Públicos».

En la redacción por la Administración Central de la nueva Norma Básica de Autoprotección, se contempla que todos estos tipos de locales deben disponer de un Plan de Autoprotección, que quedaría integrado en el presente plan Territorial.

4.6.2 RIESGOS DERIVADOS DE CONCENTRACIONES HUMANAS

Se deberán tener analizados los riesgos que puedan derivar de grandes concentraciones humanas en espacios abiertos (desfiles, manifestaciones, conciertos, romerías, ferias, etc.), protocolizando las medidas preventivas a establecer en cada caso y estableciendo a priori planes de actuación.

4.6.3 RIESGOS DERIVADOS DE ATENTADOS TERRORISTAS

Ante este tipo de acciones es la Administración del Estado a la que corresponde la planificación, implantación y dirección de la emergencia, prestando la Ciudad Autónoma, a través de este Plan Territorial su colaboración y apoyo.

En la Ciudad de Ceuta, se han registrado un total de cinco atentados terroristas, todos ellos dirigidos, contra objetivos militares.

Los primeros ocurrieron el 26 de Junio de 1975 cuando en un mismo día estallaron dos artefactos, uno situado en la Comandancia General Militar, sita en la Plaza de Africa y otro en la Comandancia de Marina, ubicada, en aquellas fechas, en la Avda. Marina Española. Varios años después hicieron explosión, tres nuevos artefactos, dos en el Hotel Ulises, y el último en el Paseo Colón, en las antiguas instalaciones de la estación de autobuses que unía Ceuta con Marruecos. Se da la circunstancia de que ambos inmuebles están situadas frente a viviendas de oficiales del Ejército.

4.6.4 RIESGOS ASOCIADOS A ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

La diversidad del paisaje y el clima de la Ciudad permite la práctica de actividades deportivas y de ocio muy diferentes: montañismo, escalada, excursionismo, piragüismo, submarinismo, deportes náuticos...

Dichas actividades pueden requerir en algunas ocasiones, la activación de los mecanismos previstos en este Plan, cuando deriven en riesgos por causas excepcionales.

4.6.5 INTOXICACIONES MASIVAS

Las intoxicaciones masivas, tanto si son provocadas por ingestión de alimentos en mal estado, inadecuados o por contaminación directa del medio ambiente, serán objeto de este Plan Territorial cuando desborden los servicios ordinarios de atención a este tipo de sucesos

No existen precedentes de intoxicaciones masivas, ni de epidemias, debido, en gran parte, y a pesar de la proximidad de Marruecos, a la labor de prevención y control que realizan los Servicios de Inspección Veterinaria. Aquellas situaciones puntuales que se han producido, se han controlado perfectamente a través de los Servicios Operativos de la Ciudad, sin ser necesaria la intervención de Protección Civil

4.6.6 OTROS RIESGOS

- Situaciones bélicas
- Inundaciones
- Seísmos
- Químicos
- Transportes de mercancías peligrosas
- Incendios forestales

Los riesgos derivados de Situaciones Bélicas serán planificados, de acuerdo con los denominados Planes Básicos, puesto que su aplicación viene exigida por el interés nacional. En ellos la competencia y responsabilidad del Estado, abarca todas las fases de la planificación incluyendo la relativa a la prevención, implantación, mantenimiento de la efectividad, la información a las Administraciones afectadas, a la población y la dirección de todas las actuaciones, sin perjuicio de la participación del resto de las Administraciones Públicas.

Es de señalar, que en Ceuta, como originaria Plaza Militar, hay varios polvorines todos ellos de titularidad militar, que, evidentemente, pueden suponer riesgos añadidos.

Con respecto a estos, y por cuestiones lógicas, únicamente indicaremos que su gestión, mantenimiento y seguri-

dad corresponde a las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de acciones puntuales concertadas previamente con los Organismos competentes.

5. NIVELES DE GRAVEDAD DEL PLAN

Para establecer la correspondencia entre emergencia, medidas de protección y procedimientos de actuación, se establecen tres tipos de gravedad de la emergencia.

Estos diferentes niveles de actuación, van a estar definidos en base a la medible capacidad de respuesta ante la emergencia, por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

NIVEL 1

Corresponde a una situación de emergencia, donde la ciudad puede ofrecer una respuesta eficaz a través de sus recursos públicos y privados.

NIVEL 2

Cuando la situación de emergencia evoluciona desfavorablemente, teniéndose que recurrir a la solicitud de medios estatales por parte del Director del Plan.

NIVEL 3

Son aquellas emergencias en las que la situación provocada es declarada de interés nacional por el Ministro del Interior, de acuerdo con los supuestos establecidos en la Norma Básica.

Son emergencias de interés nacional:

a) Las que requieran para la protección de personas y bienes la aplicación de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio.

b) Aquellas en las que sea necesario prever la coordinación de Administraciones diversas porque afecten a varias Comunidades Autónomas y exijan una aportación de recursos a nivel supraautonómico.

c) Las que por sus dimensiones efectivas o previsibles requieran una dirección nacional de las Administraciones Públicas implicadas.

6. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La organización y estructura del Plan Territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, pretende hacer cumplir con las funciones básicas de Protección Civil y por tanto va a contemplar la adopción inmediata de las medidas necesarias de protección a la población, bienes y medio ambiente, para intentar conseguir evitar, reducir o minimizar los efectos del riesgo producido.

6.1 DIRECCION Y COORDINACION

El Director del Plan es el Consejero con competencias en Protección Civil y por delegación la persona que dicho Consejero determine.

En el caso de que la emergencia sea calificada como de gravedad NIVEL 1, las funciones de dirección y coordinación de la emergencia serán ejercidas por el Director del Plan a través del Centro de Coordinación Operativa (CECOP) el cual quedará establecido en las instalaciones de la Sala de Operaciones (092) del Cuerpo de la Policía Local.

Cuando la emergencia sea calificada como de gravedad NIVEL 2, la Ciudad Autónoma de Ceuta podrá solicitar que dichas funciones sean ejercidas dentro de un Comité de Dirección y Coordinación, constituyéndose en ese momento el Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI). El Comité de Dirección y Coordinación estará integrado, por el Consejero con competencias en Protección Civil en represen-

tación de la Administración Autonómica y por el Delegado del Gobierno en representación del Ministro del Interior.

Cuando la emergencia sea declarada como de gravedad NIVEL 3, es decir de interés nacional, el Delegado del Gobierno dirigirá y coordinará las actuaciones del conjunto de las Administraciones Publicas, sin perjuicio de las funciones de dirección que correspondan al Consejero con competencias en materia de Protección Civil dentro del Comité de Dirección y Coordinación constituido.

* FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL PLAN EN EL NIVEL 1

- Declarar la situación de emergencia según los niveles establecidos en PLATERCE.
- Dirección y coordinación de todas las operaciones necesarias para la mejor gestión de la emergencia.
- Establecer una estrategia de operaciones.
- Activar los Grupos de Acción estimados.
- Mantener puntualmente informado de la evolución de la situación al Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como al Delegado del Gobierno en Ceuta.
- Definir y controlar la información a la población según el nivel en que se encuentra la emergencia.
- Garantizar la asistencia a los damnificados.
- Declarar el fin de la emergencia y la vuelta a la normalidad.
- Actualización del PLATERCE.

6.2 COMITE ASESOR

El Comité Asesor, se configura como un Órgano permanente de apoyo a la Dirección del Plan. Se constituye para asistir al Director, teniendo como misión principal, la de anticiparse a las evoluciones previstas de la emergencia para el logro de una respuesta eficaz.

Este Comité se reunirá con todos o parte de sus miembros con arreglo a la convocatoria hecha por el Director, en función de la situación y de las circunstancias del suceso y disponiendo del CECOP como apoyo instrumental.

Composición:

- Viceconsejería de Medio Ambiente
- Viceconsejería de Comunicaciones
- Director General de Gobernación
- Director General de Urbanismo.
- Director General de Obra Publicas
- Director General de Economía y Empleo
- Director General de Cultura.
- Director General de Relaciones Externas.
- Director General de Bienestar Social.
- Subdirector general de la Vivienda.
- Subdirector General de Salud Publica.
- Secretario General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Presidente de la Oficina Provincial de la Cruz Roja.
- Jefe de Cuerpo de la Policía Local
- Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.
- Jefe del Parque Móvil.
- Expertos en determinadas materias que se considere necesaria su asistencia.

Funciones:

- Asesoramiento al Director del Plan en todos los aspectos relativos a la emergencia, tanto en el aspecto técnico como en el administrativo o jurídico.

6.3 GABINETE DE INFORMACION

Formado por el personal del Gabinete de Prensa de la Ciudad Autónoma de Ceuta y por aquellos apoyos que determine el Director del Plan. En el NIVEL 2 se podrán incorporar al mismo, representantes del Gabinete de Prensa de la Delegación de Gobierno.

A través de dicho gabinete se centralizará y coordinará toda la información que afecte a la emergencia, canalizándose bajo la superior Dirección del Director del Plan, tanto a los medios de comunicación social como a la población en general.

En aquellos casos en que la emergencia sea declarada de NIVEL 3, la información se canalizará a través del Gabinete de Prensa de la Delegación de Gobierno, incorporándose al mismo los responsables de la información de la Ciudad Autónoma.

Funciones:

- Establecer los canales necesarios para el conocimiento exacto de todo lo relacionado con la emergencia.
- Centralizar, coordinar y preparar la información generada a causa de la emergencia.
- Coordinar los medios de difusión social, a fin de garantizar que las informaciones y consignas lleguen a los destinatarios previstos.
- Informar de la situación de emergencia a cuantas personas u organismos lo soliciten, sobre las consecuencias posibles, acciones que se estén llevando a cabo y recomendaciones acerca de las medidas de Autoprotección mas adecuadas.

6.4 GRUPOS DE ACCION

Son los encargados de dar la respuesta operativa a la emergencia. Estos Grupos de Acción forman parte de los diferentes servicios de intervención y deberán actuar bajo los principios de colaboración recíproca y coordinación operativa.

Servicios que sirven de base para la constitución de estos grupos:

- El Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.
- Parque Móvil de la Ciudad Autónoma.
- Cuerpo de la Policía Local.
- Servicios Sanitarios públicos y privados.
- Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- Otros servicios operativos de la Ciudad Autónoma.

De su estructura se establecen los siguientes Grupos de Acción:

1. Grupo de Intervención.
2. Grupo Sanitario.
3. Grupo de Transmisiones.
4. Grupo de Seguridad.
5. Grupo Logística.
6. Grupo de Asistencia Social.
7. Grupo de Rehabilitación.

6.4.1 GRUPOS DE INTERVENCION

Este grupo ejecutará las medidas de intervención necesarias para reducir y controlar los efectos de la emergencia, actuando en aquellos lugares en los que se den circunstancias que requieran una acción inmediata.

Funciones:

- Valorar e informar al Director del Plan sobre el estado a tiempo real de la situación de emergencia.

- Controlar, reducir y/o neutralizar los efectos de la emergencia.
- Búsqueda, rescate y salvamento de personas heridas, sepultadas o aisladas.
- Reconocimiento y evaluación de riesgos asociados.
- Vigilancia sobre los riesgos latentes una vez controlada la emergencia.

Composición:

- Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.
- Cuerpo de la Policía local.
- Servicios operativos de la Ciudad Autónoma
- Entidades colaboradoras de Protección Civil.
- Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado

En los primeros momentos de la emergencia, incluso antes de ser activado el Plan, se constituye el Grupo de Primera Intervención, formado por una Primera salida del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, dos ambulancias del Grupo Sanitario y un Equipo del Grupo de Seguridad para el control de los accesos.

6.4.2 GRUPO SANITARIO

Este grupo ejecutará las medidas de protección a la población en lo referente a primeros auxilios, asistencia sanitaria y en su caso las medidas de protección y prevención de la salud pública.

Funciones:

- Asistencia sanitaria «in situ».
- Clasificación, estabilización y evaluación de heridos.
- Transporte sanitario de urgencia cuando las necesidades lo requieran.
- Asistencia médica en los centros hospitalarios asignados.
- Controlar la potabilidad de las aguas y la higiene de los alimentos.
- Elaborar comunicados sobre normas a tener en cuenta para evitar intoxicaciones o epidemias.
- Vigilar los riesgos latentes para la salud y vida de la población, una vez controlada la emergencia.

Composición:

- Personal y medios de la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes.
- Personal y medios de Cruz Roja.
- 061

6.4.3 GRUPO DE TRANSMISIONES

La misión del Grupo de Transmisiones es disponer de los medios y equipos necesarios que permitan contar con una comunicación idónea a tiempo real entre los diferentes Grupos de Acción entre si y estos con la Dirección del Plan, al objeto de lograr una perfecta coordinación y disponer de información exacta de la emergencia, así como su evolución.

Objetivos:

- Asegurar la comunicación entre todos los actuantes en el escenario de la emergencia. En concreto y como prioridad entre el CECOP, CECOPI, PMA y los Grupos de Acción.
- Establecer sistemas alternativos de transmisiones donde sea necesario.

Composición:

- Responsable de comunicaciones de Protección Civil de la Ciudad.

- Responsable de comunicaciones de Delegación de Gobierno.
- Personal de otras redes de comunicaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

6.4.4 GRUPO DE SEGURIDAD

Este Grupo es el responsable de garantizar la seguridad ciudadana y el orden en las situaciones de emergencia, producidas como consecuencia de riesgos contemplados en el Plan.

La actuación de este Grupo, se realizará bajo los principios de colaboración recíproca y coordinación operativa a través de sus jefes naturales.

Funciones:

Sus misiones fundamentales, van a ir encaminadas a favorecer las labores de los demás Grupos y más particularmente:

- Velar por el orden público y garantizar la seguridad ciudadana en la zona de actuación.
- Ordenar el tráfico para favorecer las labores de emergencia y evacuación.
- Realización de cierre o cinturón de seguridad y control de accesos en la zona afectada.
- Información de las vías públicas más convenientes para el tránsito de los Grupos que operan en la emergencia.
- Mantenimiento de las redes viales en condiciones expeditas para su uso durante la emergencia.
- Colaborar si son requeridos para ello en los avisos a la población.
- Colaborar si es necesario en la adopción de medidas de protección a la población.

Composición:

- Cuerpo de la Policía Nacional.
- Cuerpo de la Guardia Civil.
- Cuerpo de la Policía Local.

6.4.5 GRUPO LOGISTICO

La misión de este Grupo, es el aprovisionamiento de equipos y suministros necesarios para los Grupos de Acción, así como todo lo relacionado con el área logística.

Ejecutará también las medidas de protección a la población en cuanto a la evacuación, albergues de emergencia y suministro de agua y alimentos.

Funciones:

- Establecer los procedimientos de evacuación.
- Habilitar locales susceptibles de albergue a toda la población afectada.
- Abastecimiento de víveres a todo el personal interviniente.
- Resolver los problemas de abastecimiento de agua potable y alimentos.
- Asegurar el suministro de combustible y materiales a la zona afectada.
- Poner en conocimiento del Director todas aquellas necesidades que la Ciudad Autónoma no pueda asumir.

Integrantes:

- Consejería de Medio Ambiente.

- Consejería de Obras Publicas.
- Consejería de Bienestar Social.
- Consejería de Sanidad Consumo y Deportes
- Consejería de Gobernación (Parque Móvil).

6.4.6 GRUPO DE ASISTENCIA SOCIAL

Es el encargado de establecer las actuaciones necesarias para atender a los damnificados en todos los aspectos sociales derivados de la emergencia.

Funciones:

- Prestar atención social derivada de las situaciones de dispersión o pérdida de familiares.
- Organizar y gestionar los albergues.
- Abastecimiento de víveres a los damnificados controlándola distribución de las posibles ayudas recibidas.
- Atención psicológica a las personas afectadas por la emergencia y a sus familiares.

Integrantes:

- Conserjería de Bienestar Social.
- Cruz Roja.
- Otro personal especializado.

6.4.7 GRUPO DE REHABILITACION

La misión de este Grupo, es la de rehabilitar los servicios públicos esenciales, buscando hasta su rehabilitación soluciones alternativas.

Funciones:

- Restablecer los servicios públicos esenciales, como son : Agua, luz y teléfono.
- Realización de las acciones necesarias para el restablecimiento rápido de los servicios públicos básicos.
- Propiciar soluciones alternativas de carácter temporal.
- Estudio de determinadas obras que eviten riesgos asociados o que minoren sus consecuencias.

Integrantes:

- Consejería de Medio Ambiente.
- Consejería de Obras Publicas.

7. COORDINACION OPERATIVA Y SISTEMAS DE COMUNICACION

De acuerdo con los niveles de gravedad establecidos, en el NIVEL 1 la emergencia será gestionada en el CECOP de la Ciudad Autónoma, sito en las instalaciones del Cuerpo de la Policía Local, constituyéndose en CECOPI en el caso de que la emergencia pase al NIVEL 2 estando ubicado en este caso, donde crea mas oportuno el Director del Plan en base a las circunstancias del momento.

En el NIVEL 3 el CECOPI estar ubicado en aquel lugar que designe el Delegado del Gobierno en Ceuta.

7.1 CENTRO DE COORDINACION OPERATIVA (CECOP)

Es el órgano de gestión de la emergencia, desde donde se efectúa la dirección y coordinación de todas las operaciones, así como la toma de decisiones y planificación de las actuaciones.

En tanto no se establezca un Centro de Emergencia, dicho CECOP quedará establecido en la Sala de Operaciones

del Cuerpo de la Policía Local. Siendo por tanto el lugar de ubicación del Director del Plan con sus órganos de apoyo ante una situación de emergencia.

Cuando algún jefe de los Grupos de Intervención considere que la información recibida es lo suficiente para la necesaria activación de un Plan de Protección Civil, este sin demora se pondrá en contacto con el Director y le informará de todo lo ocurrido para que en última instancia, decida sobre la conveniencia o no de activar el Plan, así como el nivel de activación del mismo.

El director técnico responsable de los recursos del CECOP, es el Jefe de Protección Civil, que será el encargado de clasificar y evaluar la información recibida y remitirla a los diferentes Grupos de Acción, así como de asegurar un correcto sistema de comunicaciones e información.

Este centro consta de dos dependencias:

7.2 SALA DE COORDINACION OPERATIVA Y TRANSMISIONES

Su misión fundamental, es la de asegurar y posibilitar la movilización de todos los medios y recursos demandados. Por lo tanto será el lugar por donde se canalicen todas las transmisiones necesaria durante la activación del plan.

7.3 CENTRO DE INFORMACIÓN

Es el lugar donde se recepciona y se difunde la información relacionada con el suceso.

Será responsabilidad del Gabinete de Información y desde el se transmitirá la noticia a los medios de comunicación y a la población en general, de acuerdo con las instrucciones recibidas del Director del Plan. Igualmente se hará llegar la información a los Organismos y Autoridades que se indiquen en cada caso y siempre informando al Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y a los Consejeros involucrados en la emergencia, a través de los canales establecidos en cada caso.

7.4 PUESTO DE MANDO AVANZADO (PMA)

En el lugar donde se produce la emergencia y caso de considerarse necesario se establecerá un puesto de mando, el cual actuará como prolongación del CECOP.

Dicho lugar será donde se establezcan los responsables de los Grupos de Acción que en ese momento estén actuando en la emergencia, los cuales movidos por el espíritu de equipo y bajo los principios de colaboración recíproca y coordinación operativa atenderán las solicitudes de los demás, para lograr el objetivo final.

El PMA será establecido por el personal de Protección Civil que al mismo tiempo serán los responsables del sistema de comunicación permanente con el CECOP, pudiendo ejercer al mismo tiempo las funciones de coordinar las solicitudes de los Grupos de Acción y dar las indicaciones precisas a fin de la adecuada resolución del incidente.

7.5 AUTORIDADES A LAS QUE ES NECESARIO COMUNICAR LOS SUCESOS.

El responsable del Centro de información, de acuerdo con las instrucciones del Director del PLATERCE, será el encargado de hacer llegar la información a los Organismos u Autoridades que se indiquen en cada caso y siempre infor-

mando al Presidente de la Ciudad Autónoma y a los Consejeros involucrados en la emergencia a través de los canales establecidos en cada caso.

8. OPERATIVIDAD

La operatividad la constituye el conjunto de procedimientos y normas de actuación que estando previamente planificados, permiten la puesta en marcha del Plan y aseguran la consecución de sus objetivos.

Se van a distinguir dos fases de la emergencia, ALERTA y EMERGENCIA.

FASE DE ALERTA

Se define como alerta, aquella situación en la que se prevean acontecimientos que puedan derivar hacia una situación de emergencia.

La fase de alerta va a servir de base a la dirección del Plan, no solo para la activación del mismo, sino también para evaluar el suceso y sus consecuencias desde el primer momento y al mismo tiempo realizar las notificaciones a los intervinientes en el Plan y a la población afectada.

El adecuado tratamiento de esta fase es de suma importancia para la eficaz gestión de la emergencia, ya que va a permitir establecer medidas de aviso o de preparación de recursos, que en caso de actualizarse el riesgo se traducen en una respuesta más rápida y eficaz.

FASE DE EMERGENCIA

Corresponde con la evolución desfavorable de los acontecimientos o bien por la aparición súbita de una situación grave de calamidad pública o catástrofe, donde la seguridad y vida de las personas, sus bienes o el medio ambiente se vean seriamente amenazados.

La planificación ante una situación de emergencia va a disminuir los efectos adversos de esta en un amplio porcentaje. Cuando la emergencia se presente de forma súbita es fundamental para conseguir la máxima operatividad activar el Plan de manera inmediata y que las intervenciones de los Grupos de Acción sean lo más rápida posible. Dependiendo de esta rapidez en la intervención se producirá la minoración de las consecuencias.

Si la evolución de la emergencia es lenta, el PLATERCE puede activarse total o parcialmente, al igual que la intervención de los Grupos de Acción que puede ser total o parcial.

8.1. ACTIVACION DEL PLAN.

Recibido el aviso de una situación de emergencia actual o futura, queda establecido como primera medida a tomar por parte del órgano que la haya recibido, la de su inmediata confirmación y obtener la mayor información posible. Simultáneamente el Órgano anterior lo pondrá en conocimiento del Director del Plan y en caso de su impedimento en la persona que este haya delegado, pudiendo estos convocar y según el tipo de amenaza a aquellos integrantes del Grupo Asesor que estime adecuado y de esta manera poder tomar la decisión mas apropiada en orden a los acontecimientos.

Si se opta por la activación, el Director establecerá la fase y el nivel de gravedad que corresponda con la situación.

8.2 ACTUACION OPERATIVA

8.2.1 FASE DE ALERTA

La Dirección del Plan a través del Jefe de Protección Civil alertará a los integrantes del Comité Asesor, Gabinete

de Información y aquellos Grupos de Acción que considere adecuados para esta fase, informádoles de la situación y al mismo tiempo vayan preparando las acciones de control y actuación que sean necesarias.

De manera simultanea se contactará con la Delegación de Gobierno, para informar de la situación y de las medidas adoptadas.

A su vez el Gabinete de Información realizará lo conveniente para que se emitan comunicados informativos a la población acerca de la situación planteada y consejos de Autoprotección.

8.2.2 FASE DE EMERGENCIA NIVEL 1

Además de lo establecido para la fase de alerta, el Jefe de Protección Civil, en función de las características de la situación planteada y de acuerdo con las directrices marcadas por la Dirección del Plan, convocará al Comité Asesor o parte de dicho Comité que considere oportuno.

- El Director del PLATERCE se hará cargo de la dirección y coordinación de las actuaciones.

- El Gabinete de Información emitirá de acuerdo con las directrices emanadas de la Dirección, informes y consejos relativos a la situación planteada.

- En función del tipo y características del riesgo, se contactará con los Grupos de Acción necesarios para reducir o anular la causa de la emergencia y paliar sus consecuencias.

- Se constituirá cuando las circunstancias lo requieran, el Puesto de Mando Avanzado.

- Si se considera que la emergencia puede derivar a NIVEL 2, ya que por la gravedad de la situación es necesario la incorporación de medios estatales no asignados previamente al plan, se notificará dicha situación a Delegación de Gobierno para que vaya tomando las medidas que considere necesarias.

8.2.3 FASE DE EMERGENCIA NIVEL 2

Además de lo establecido para la fase de alerta y fase de emergencia NIVEL 1, se realizará lo siguiente.

- Se constituirá el Comité de Dirección y Coordinación, con la incorporación del Delegado del Gobierno.

- Incorporación de medios estatales no asignados al Plan, a través de solicitud formulada al Delegado del Gobierno.

- Solicitar conforme a lo establecido en el punto 9.2 de la Norma Básica la declaración de interés nacional.

8.2.4 FASE DE EMERGENCIA NIVEL 3

Además de lo establecido para la fase de Alerta y Emergencia NIVELES 1 y 2 se realizará lo siguiente:

Cuando la emergencia sea declarada de NIVEL 3 por afectar al interés nacional, el Delegado del Gobierno dirigirá y coordinará el conjunto de las Administraciones Públicas, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de dirección que corresponden al Consejero con competencias en materia de Protección Civil dentro del Comité de Dirección y Coordinación.

Las funciones a realizar de acuerdo con este Plan, son las mismas del nivel anterior, significando que la información se canalizará a través del Jefe de Prensa a de la Delegación de Gobierno, incorporándose al mismo los responsables de información de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

8.2.5. FIN DE LA EMERGENCIA Y DESACTIVACION DEL PLAN.

Conforme vaya disminuyendo la gravedad de la situación, el Jefe de Protección Civil a través del CECOP, irá

informando a cada uno de los jefes de los Grupos de Acción, la evolución favorable de los acontecimientos, al objeto de permitir que los medios incorporados al Plan puedan ir retirándose de forma paulatina y coordinada.

Una vez decidida la desactivación del Plan por parte del Director y por medio del CECOP será comunicada al Comité Asesor y Grupos de Acción.

También será comunicada a la población en general a través del Gabinete de Información.

8.3 MEDIDAS DE PROTECCION

Se consideran como medidas de protección, las acciones que tienden a impedir o disminuir los daños a personas y bienes materiales que se pudieran producir o que se producen en cualquier tipo de emergencia.

8.3.1 MEDIDAS DE PROTECCION A LA POBLACION

Avisos a la Población

En las distintas fases de las emergencias se darán avisos periódicos a la población y aquellos otros puntuales que se consideren convenientes por parte de la dirección del PLATERCE y que permitan en todo momento, mantenerla informada de la situación y su posible evolución. También se podrán dar a conocer, mensajes, instrucciones y recomendaciones que logren la necesaria colaboración de las personas, su Autoprotección y la evitación de situaciones de pánico o actuaciones negativas.

Se utilizarán indistintamente los medios de difusión públicos o privados, que sean más convenientes en cada caso para los comunicados de ámbito general. En zonas reducidas, esta función podrá efectuarla las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a través de la megafonía manual o instalada en vehículo.

Lugares de refugio o aislamiento

Ante determinados riesgos o situaciones peligrosas para la población, se podrá disponer su traslado a lugares de seguridad, en los que permanecerán hasta que se restituyan las condiciones normales de su entorno. Preferentemente se mantendrán en sus hogares si estos se consideran seguros y cumpliendo las normas que se consideren apropiadas o adoptando medidas específicas que les serán transmitidas en el momento oportuno.

Evacuación

Acción que se utiliza como medida de protección eficaz, antes de que se manifieste un riesgo potencial o bien para aminorar las consecuencias después de producirse una situación catastrófica.

Consiste en el traslado, previo desalojo en su caso, de un grupo de personas realizado de un modo ordenado, seguro y controlado a aquellos lugares que sean considerados seguros.

Para desarrollar la acción propiamente dicha de evacuación, se habilitarán una o varias vías seguras para uso exclusivo de los medios que intervengan en la misma, disponiéndose para ello de los medios de transportes más adecuados. También podrá ser necesario si las circunstancias lo permiten, conocer la identidad de las personas y su lugar de alojamiento u hospitalización.

Control de acceso

Se realizará el control de acceso a las zonas siniestradas o amenazadas, tanto de personas como de vehículos,

de manera que no entorpezcan los trabajos de los distintos Grupos que actúan en la zona. También será necesario en su caso, el control y reordenación del tráfico en las zonas adyacentes, con objeto de facilitar la llegada de nuevos medios de apoyo mientras se mantenga la situación de emergencia.

Asistencia sanitaria

En el lugar de siniestro puede ser necesario una primera atención de urgencia, como preparación para la evacuación de aquellas personas que necesiten un traslado en condiciones especiales. El tratamiento completo se realizará en los Centros Asistenciales en los casos en que sea imprescindible, mientras que la asistencia sanitaria de menos importancia puede realizarse en los lugares que se albergue a las personas afectadas mientras dure la emergencia.

8.3.2 MEDIDAS DE PROTECCION DE BIENES

De modo simultáneo y si es posible, se tomarán las medidas protectoras de bienes que puedan ser afectados por la catástrofe.

Se trata de rescatar o salvaguardar los bienes de mayor valor o importancia tanto en el aspecto material como cultural.

En otros casos será necesario aplicar medidas protectoras a bienes que no tengan un interés especial, pero su deterioro puede ser origen de nuevos riesgos que contribuyan a aumentar los daños ya producidos.

8.3.3 MEDIDAS REPARADORAS

Para la determinación de las medidas reparadoras, se procederá previamente a una valoración inicial de los daños producidos durante la catástrofe a fin de conocer los verdaderos efectos del siniestro y al mismo tiempo emprender todas aquellas acciones necesarias y urgentes para restablecer no solo los servicios esenciales sino a fin de evitar nuevas situaciones catastróficas producto de la primera.

Las actuaciones posteriores para paliar y reparar los daños producidos en situaciones catastróficas, se realizarán conforme determina la norma legal.

En cuanto a la Comisión de Coordinación creada por la Ley para coordinar las medidas a adoptar por el conjunto de las Administraciones públicas, esta estará formada por el personal que designe en su momento el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Y en relación a las medidas reparadoras y urgentes, estas serán coordinadas desde el CECOP o CECOPI, y se considerarán como servicios y suministros básicos los siguientes:

Suministros: Agua, alimentos, energía: (eléctrica, combustible).

Servicios: Salvamento, asistencia y albergues, sanidad e higiene: (hospitales, saneamiento), información.

Dada la interrelación existente entre algunos de los suministros y servicios es necesario establecer prioridades.

Suministro de agua

Las autoridades competentes de la Ciudad Autónoma garantizarán el suministro y potabilidad del agua para su consumo. En caso necesario, se procederá al suministro de agua potable mediante vehículos cisterna. Por parte de las autoridades sanitarias, se comunicarán aquellas normas higiénicas necesarias para evitar todo tipo de enfermedades.

Suministro de alimentos

En situaciones de emergencia de corta duración, el no suministro de alimentación es de difícil probabilidad, pero

si la situación se prolonga se procederá a evaluar la situación, determinando la zona de población afectada, teniendo en cuenta el número, edad y otros parámetros.

Suministro de energía

Mientras continúen las reparaciones generales, se procederá a la utilización de generadores, grupos electrógenos y cualquier otro sistema que permita suministrar energía, sobre todo a centros sanitarios, equipos de rescate, albergues, etc.

Las empresas suministradoras de fluido eléctrico, combustible y los servicios municipales, se encargarán mediante sus equipos técnicos, de restablecer la normalidad, siendo coordinados estas acciones por las autoridades competentes.

Servicios de salvamento

Los equipos de salvamento, son los primeros en personarse en la zona siniestrada junto con los servicios sanitarios, contribuyendo posteriormente a la rehabilitación de otros servicios públicos esenciales afectados por el siniestro. Generalmente, los integrantes de estos equipos son los Servicios de Extinción de Incendios, por su disponibilidad permanente, preparación y medios de que disponen, a estos se pueden unir también las Fuerzas Cuerpos de Seguridad.

Servicio de sanidad

Su misión es la asegurar en lo posible las buenas condiciones sanitarias, garantizando además el abastecimiento de material médico, farmacéutico y servicios de higiene.

Este servicio se encargará de informar a la Dirección del Plan sobre el uso de agua y medidas a tomar en el caso de que esté contaminada. Se encargará también de dar solución, planificar y coordinar las donaciones de sangre, si fuera necesario para los hospitales que la necesiten.

Servicios de asistencia y albergue

En las emergencias que supongan evacuación de la población, los servicios de asistencia y albergue se encargarán de proporcionar los alojamientos alternativos necesarios en hoteles, residencias, albergues, escuelas, iglesias, naves industriales y recintos deportivos entre otros.

En estos albergues, los equipos de asistencia se encargarán de tener previsto, en la medida de lo posible: Servicios de primeros auxilios, alimentos, agua, servicios sanitarios, mantas, abrigos y calefacción. Igualmente servicios de información al público y servicios de comunicaciones.

Servicio de transporte

Los servicios de transporte se encargarán de proporcionar los sistemas necesarios de locomoción y transporte, tanto para los afectados, como para el transporte de materiales de socorro y abastecimiento de la población.

Se contará con los servicios públicos y privados de autobuses, camiones, transportes sanitarios, etc.

Se tendrá presente: movilizar sólo los vehículos necesarios, elegir una vía de entrada y otra de salida hasta la zona de emergencia y establecer una comunicación entre vehículos de transporte y los centros de recepción.

Servicio de comunicaciones e información

Estos servicios dañados se restablecerán en la mayor brevedad posible por los servicios de avería de las respectivas empresas públicas y privadas, a los que se les facilitará el máximo apoyo desde la dirección del PLATERCE para cumplir su cometido lo antes posible.

9. INTEGRACION CON OTROS PLANES

Al contemplarse diferentes niveles de gravedad y ser necesaria la actuación coordinada de distintas Administraciones Publicas, se establece el CECOP de la Ciudad Autónoma, como unidad de enlace entre las diferentes administraciones.

9.1 PLANES ESTATALES

Conforme sean aprobados por el Gobierno los diferentes Planes Estatales, el PLATERCE, se atenderá a lo que en ellos se indique, integrándose en los mismos.

No obstante y dada la existencia de un Comité de Dirección y Coordinación, en el que se integran las Administración Autonómica y la Central, quedan aseguradas las funciones de coordinación precisas, para el caso de actuación conjunta de las dos Administraciones.

9.2 PLANES ESPECIALES

Los Planes Especiales de la Ciudad Autónoma que se vayan elaborando, aprobando y homologando en función de las correspondientes Directrices Básicas de Protección Civil, quedaran integrados en el presente Plan Territorial. En ellos se establecerán los mecanismos y procedimientos de coordinación con los planes de ámbito estatal para garantizar su adecuada integración.

9.3 PLANES SECTORIALES

Son aquellos Planes de Actuación de ámbito autonómico que tienen como objetivo el desarrollo de la organización jerárquica y funcional de un grupo de acción, para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas en los diferentes Planes de Emergencia en vigor. Estos planes establecerán la infraestructura básica que permite dar respuesta a las necesidades que se puedan plantear ante cualquier emergencia y están integrados en todos y cada uno de los Planes de Emergencia de la Ciudad Autónoma y su funcionamiento será inherente a los mismos.

10. IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DEL PLAN

La implantación de PLATERCE, es el proceso consistente en la toma de aquellas medidas necesarias para el desarrollo y la operatividad del Plan, teniendo como finalidad la eficaz aplicación del mismo.

Tanto el presente Plan Territorial, como aquellos Especiales que de acuerdo con las respectivas Directrices Básicas de Protección Civil se vayan elaborando y se integren en él, serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Autonómica de Protección Civil, correspondiendo su homologación a la Comisión Nacional de Protección Civil.

Los Planes Sectoriales, al formar parte del Plan se incorporaran al mismo previa homologación por la Comisión Autonómica de Protección Civil y aprobación por el Consejo de Gobierno.

Todos los planes deben ser adaptados a los cambios de circunstancias y deben ser revisados periódicamente cada tres años, debiéndose ser aprobada y homologada dicha revisión por el mismo procedimiento inicial.

10.1 MANTENIMIENTO DE LA OPERATIVIDAD DEL PLAN

Es el conjunto de acciones encaminadas a garantizar que los procedimientos de actuación previstos en el Plan sean operativos, así como su actualización y adecuación a futuras modificaciones.

El Director del PLATERCE, establecerá una planificación con periodicidad mínima anual de actividades que de-

ben desarrollarse tanto en lo que se refiere a comprobaciones, evaluaciones, ejercicios y simulacros como la divulgación a la población y familiarización de esta con los medios de Autoprotección personal.

10.1.1 EJERCICIOS

Un ejercicio de adiestramiento consiste en la alerta de únicamente una parte del personal y medios adscritos al Plan.

Así como el simulacro se plantea como una comprobación de la operatividad del Plan en su conjunto, el ejercicio se entiende más como una actividad tendente a familiarizar a los distintos Grupos con los equipos y técnicas, que deberían utilizar en caso de emergencia. Por otra parte, al realizarse en grupos más reducidos, constituye un elemento de mayor agilidad que el simulacro para la verificación parcial del funcionamiento del Plan.

El Jefe de cada grupo, preparará de acuerdo con el Plan anual de actividades un ejercicio en el que sus diferentes miembros deban emplear todos o parte de los medios necesarios en caso de emergencia.

El ejercicio se realizará en la fecha y hora especificadas, procediéndose a continuación a la evaluación de la eficacia de las actuaciones. Tras el ejercicio, los miembros de cada grupo realizarán un juicio crítico, donde se intercambiarán impresiones y sugerencias, con la finalidad de mejorar la operatividad del Plan. Aquellas que, a juicio del Jefe del Grupo pudieran constituir una mejora sustancial, serán incorporadas tan pronto como sea posible.

10.1.2 SIMULACROS

Un simulacro consistirá en la activación simulada del Plan en su totalidad con objeto de comprobar, la perfecta operatividad tanto en lo que respecta al material como al personal:

- El funcionamiento y efectividad de los sistemas de avisos a la población y transmisiones.
- La rapidez de respuesta de los grupos y de la aplicación de las medidas de protección.
- El funcionamiento (en condiciones ficticias) de las medidas de protección y una primera evaluación de su eficacia.

Su finalidad es la de evaluar la operatividad del Plan respecto a las prestaciones previstas y tomar las medidas correctoras pertinentes o revisar la operatividad del Plan si fuese necesario. En este sentido, deben establecerse criterios para la evaluación de la coordinación de las actuaciones y la eficacia de éstas. No obstante, existen dos puntos que no pueden ser puestos a prueba por los simulacros. El primero de ellos es la presteza en la notificación de la alerta. En efecto, en un simulacro preparado de antemano no puede darse el factor sorpresa que pudiera retrasar la notificación, retraso que, por otra parte, pudiera resultar de importancia capital a la hora de tomar medidas de protección en la zona de inundación.

Otro punto no calificable en un simulacro es la capacidad de la organización del Plan para hacer frente a acontecimientos imprevistos, que requieran la modificación de los criterios de intervención inicialmente propuestos. Esta capacidad puede ser potenciada manteniendo al día los conocimientos del Comité Asesor así como con los correspondientes ejercicios para los Grupos. Estos ejercicios deben entenderse como procedimientos más de entrenamiento que de evaluación, donde pudieran producirse situaciones imprevistas, que deberán ser solucionadas.

Se establece que como mínimo deberá realizarse un simulacro cada doce meses. Cada tres años como máximo se efectuará un simulacro nocturno.

Previamente a la realización del simulacro, el Jefe de Operaciones propondrá al Director del Plan tres modelos de simulacros.

El Director del Plan elegirá como objeto del simulacro uno de los que le han sido propuestos. Se establecerá una Lista de Comprobación para la evaluación de la eficacia del simulacro. En la lista se fijarán los lugares, el instante, las personas y los medios con los que cada grupo deberá acudir.

La lista de comprobación deberá contener la información mínima para poder evaluar los siguientes extremos:

- Personas que han sido alertadas.
- Tiempo necesario para la constitución de los Grupos.
- Tiempo requerido para la determinación de zonas afectadas y medios necesarios.
- Personal y medios que acuden al escenario.
- Tiempo de llegada a la zona siniestrada de cada una de las unidades movilizadas.

En la determinación de tiempos de llegada y medios mínimos necesarios se tendrán en cuenta, en cada caso, los siguientes factores:

- La naturaleza de la emergencia.
- Las distancias entre la zona siniestrada y los cuarteles generales de las unidades movilizadas.
- Condiciones meteorológicas.
- Estado de las vías públicas.
- Día y hora en los que se produzca el simulacro.

Los tiempos se entenderán contabilizados desde el momento en que el Grupo sea alertado.

En el día y hora señalados, el Director del Plan procederá a la notificación de la emergencia. En esta notificación hará uso de los procedimientos previstos, especificando la expresión: «Se trata de un simulacro». A partir de este momento el Plan se considerará activado a los efectos del simulacro.

Cada grupo se incorporará a los lugares señalados, simulando en cada momento la actuación prevista. Asimismo, elaborará en tiempo real un informe donde se registrarán los tiempos de inicio y terminación de cada operación o etapa, incluyendo el de partida de los puntos de origen, así como las incidencias a que hubiera lugar, con la firma y hora de la misma de cada responsable.

En cada punto donde deba tener lugar una actuación relacionada con el simulacro, se encontrará un observador designado por el Director del Plan. Este será responsable de controlar los tiempos de llegada de las unidades designadas, así como de los medios necesarios. El observador realizará un informe en el que consignará los tiempos de llegada de cada una de las unidades, así como los medios de que disponen.

Un punto muy importante del simulacro lo constituye la verificación de la operatividad real de las comunicaciones entre los distintos grupos. Esto es particularmente importante en las primeras fases del simulacro, cuando la calidad de la información de que se dispone es baja y el tiempo es un factor crítico. Por este motivo, la cadena de comunicaciones entre la zona afectada, el Centro de Coordinación y los distintos Grupos será objeto de atención preferentemente en la evaluación de simulacros.

Aunque no sea objeto directo del simulacro, se procurará aprovecharlo para mentalizar al personal de la importancia de la rapidez del inicio de la respuesta y de que ésta depende fundamentalmente de la notificación inmediata del inicio de la emergencia.

Una vez que el simulacro ha finalizado, el Director del Plan, comparará la información recibida de los distintos Grupos y de los observadores destacados en los distintos puntos de actuación con la secuencia, características y desarrollo de las medidas tomadas.

La evaluación de la eficacia de los grupos del conjunto del Plan se efectuará de acuerdo con las prestaciones mínimas requeridas en guión del simulacro. No se seguirá un criterio de puntuaciones, sino de fallos respecto al objetivo previsto, siendo óptimo que no hayan fallos. Se define como fallo toda aquella situación en la que no se verifica alguno de los requisitos especificados en el guión del simulacro (por ejemplo, llegada con retraso, sin los equipos adecuados, etc.) En caso de que se produzca más de una de tales circunstancias se contabilizará el número de fallos correspondientes.

El éxito total de simulacro correspondería a la presencia de los medios humanos y materiales previstos, en condiciones adecuadas de funcionamiento, en el lugar prefijado, a la hora prevista, para cada etapa de su labor.

Los fallos en cualquiera de las etapas de estos objetivos, se analizarán y la experiencia se incorporará a las normas de operativa del Grupo correspondientes, para ser objeto de especial atención en el próximo simulacro.

Si algún simulacro resultase muy deficiente, por causas climatológicas o de cualquier otra especie, se repetirá en condiciones lo más parecidas posible a las de la primera oportunidad tan pronto como sea posible.

La preparación y desarrollo de los simulacros y ejercicios, será coordinado por el departamento de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, siguiendo las indicaciones de la Dirección del Plan.

10.2 DIVULGACION DEL PLAN

Con objeto de que el Plan sea conocido por todos los ciudadanos, se establecerán campañas de divulgación a través de los medios de comunicación social, en las que se especificarán los procedimientos de notificación, con indicación clara de las normas, formatos o canales donde efectuar el aviso.

Asimismo y dada la importancia que tiene el hecho, de que la población potencialmente afectada, conozca claramente que medidas ha de adoptar ante la notificación de cierto tipo de emergencias, se promoverán campañas de sensibilización entre la población, que con carácter periódico, y con información escrita, indicarán las recomendaciones de actuación y medidas de Autoprotección.

En coordinación con la Conserjería de Cultura, se impartirán charlas periódicas en los centros escolares, en las que se darán a conocer entre la población escolar el comportamiento más idóneo ante una situación de emergencia.

Una vez homologado, el PLATERCE y con objeto de asegurar su conocimiento por todas las personas que intervienen en el mismo, se establecerán jornadas técnicas informativas, que en función de los distintos niveles operativos darán a conocer la estructura, organización y operatividad del Plan.

También se establecerá un programa de cursos de formación tanto para mejorar las técnicas de actuación, como para reciclaje de conocimientos, de tal forma que a ser posible, nadie pueda participar en el Plan sin la adecuada formación.

Como mínimo el programa contendrá cursos de formación de:

- Implantación del Plan.
- Jornadas técnicas para su conocimiento a todo el personal actuante.
- Manejo de transmisiones en situaciones de emergencia.

- Operatividad del Plan.
- Capacitación para actuaciones generales y específicas.

11. CATALOGO DE MEDIOS Y RECURSOS MOVILIZABLES

El catálogo de medios y recursos de Protección Civil, está formado por unos archivos de datos descriptivos, numéricos y gráficos donde se recoge toda la información relativa a los medios y recursos pertenecientes a las distintas Administraciones Públicas (Autónoma y General del Estado), organizaciones, entidades, agrupaciones, asociaciones, empresas y ciudadanos movilizables frente a emergencias de Protección Civil contempladas en el PLATERCE.

El catálogo es un instrumento dinámico, flexible y actualizable con capacidad de prestar apoyo a los centros de coordinación operativa de Protección Civil, en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública, así como la gestión diaria de las solicitudes que se demanden.

Por lo que respecta a su contenido, el catálogo recoge de forma estructurada:

A) Medios humanos, clasificándolos en función de su rama de actividad o sector técnico, como personal sanitario, grupos de intervención, de comunicaciones, logística, entre otros.

B) Medios materiales, que agrupan material de extinción de incendios y salvamento, elementos de transporte sanitario, maquinaria pesada, herramientas auxiliares de energía e iluminación, de señalización, de protección personal, anticontaminación y de auxilio a la población.

C) Recursos de infraestructura, tales como red viaria, aeropuertos, puertos, helipuertos, red eléctrica, red telefónica, centros hospitalarios y centros de albergue.

D) Recursos naturales, recursos hídricos y áreas especiales.

E) Medios de abastecimientos, alimentos perecederos, lácteos, imperecederos, envases y recipientes, combustibles.

El catálogo de medios y recursos es un instrumento de suma importancia durante las situaciones anteriormente descritas, y sirve asimismo como instrumento de apoyo para las distintas dependencias que integran el CECOP de la Ciudad Autónoma; está disponible para los usuarios y responsables de los demás centros de coordinación y de comunicación que se establezcan, y están comunicados e interconectados con la base central de datos.

El catálogo de medios y recursos se elaborará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.b) de la Ley 2/85 sobre Protección Civil.

A tal fin, previo informe de la Comisión de Protección Civil, se elaborará el catálogo de medios y recursos del PLATERCE por el Órgano competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El listado del catálogo de medios y recursos que previamente puedan ser necesarios en situaciones de emergencia en función de los avances de la técnica que generan nuevos productos y lo que conlleva nuevos riesgos, hacen que la lista del catálogo está sujeta a permanentes modificaciones y ampliaciones.

Al objeto de garantizar el mantenimiento de la unidad de códigos y la integración de la base de datos, la comisión de Protección civil de Ceuta determinará el organismo, y designar el grupo de trabajo que debe velar por la unicidad del mismo, así como establecer el procedimiento de actualización y mantenimiento del catálogo de medios y recursos.

11.1 CRITERIOS DE ASIGNACION DE MEDIOS Y RECURSOS AL PLAN

Los medios y recursos contemplados en el Plan, cuya titularidad corresponda a la administración de la Ciudad Autónoma, quedarán asignados al mismo automáticamente.

Los medios y recursos cuya titularidad corresponda a la Administración del Estado, deberán ser asignados al mismo conforme a lo establecido en la Resolución de 4 de junio de 1994, de la Secretaria de Estado de Interior por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Ministros sobre criterios de asignación de medios y recursos de titularidad estatal a los Planes Territoriales de Protección Civil.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.814.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 21-02-03, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Tras denuncia de D. Abdelkader Mohamed Mohamed, que dijo ser arrendatario, el día 9 de marzo de 1.999 sobre el deterioro del local sito en el nº 3, antiguo 6, local izquierda, del Paseo de las Palmeras, se dicta Decreto de 27 de noviembre de 2.000 iniciando expediente de orden de ejecución sobre el susodicho local, concediéndose el plazo de diez días para formular alegaciones.- El Decreto de 4 de enero de 2.001 dicta orden de ejecución con apercibimiento de ejecución subsidiaria. Posteriormente el Decreto de 20 de abril de 2.001 deja sin efecto este Decreto iniciando orden de ejecución obligando a la Comunidad de propietarios.- El Decreto de 30 de mayo de 2.001 ordena la ejecución de las obras informadas técnicamente el día 21 de noviembre de 2.000 a dicha Comunidad.- El Decreto de 20 de junio de 2.001 inicia la ejecución subsidiaria de dichas obras, concediendo el plazo de diez días para alegaciones. El Decreto de 27 de agosto de 2.001 ordena la ejecución subsidiaria de la obra por importe de 513.002 ptas, dando traslado a Contratación. Todo ello, incluido en el expediente 17.399/99.- Por otra parte, en el expediente 91.355/99, tras denuncia de D. Alfredo Tomás Medina, con domicilio en Paseo de las Palmeras, 3, antiguo 6, sobre el estado de la cubierta de dicho edificio, se dicta Decreto de 5 de enero de 2.000 por el que se incoa expediente de orden de ejecución para subsanar las deficiencias expuestas en el informe técnico de 5 de enero de 2.000.- El Decreto de 1 de junio de 2.000 ordena la ejecución de la subsanación. El Decreto de 28 de agosto de 2.000 ordena la ejecución subsidiaria de las obras que se señalan en el informe indicado, incoándose expediente sancionador a la Comunidad de propietarios de dicho edificio.- Consta en dicho expediente petición de 24 de julio de 2.001 de consignación presupuestaria para la ejecución subsidiaria citada y escrito del Interventor Acctal. devolviendo a Contratación los 2 expedientes citados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo

establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 73 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.- 3º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 5º.- El art. 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento para el Procedimiento del ejercicio de la Potestad Sancionadora, señala que si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los art. 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992. Así el art. 44.2, según nueva redacción de acuerdo con la ley 4/99, de esta Ley, establece que en los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el art. 92; por remisión no producirá la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.- 6º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud de Decreto de reestructuración de Consejerías de 31-07-01.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Acumúlense los expedientes 17.399/99 y 91.355/99 al tratarse de sendas órdenes de ejecución dictadas para el edificio sito en el n.º 3, antiguo 6, del Paseo de las Palmeras, entendiéndose comprendidas las actuaciones subsiguientes en el expediente n.º 17.399/99.- 2º.- Declárese la caducidad de las actuaciones sancionadoras iniciadas por Decreto de 28 de agosto de 2.000, relativo al incumplimiento de la orden de ejecución dictada por Decreto de 1 de junio de 2000 para la azotea del edificio sito en Paseo de las Palmeras 3, antiguo 6, una vez que ha transcurrido el plazo de 6 meses sin que se hubiera dictado resolución. «

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª M.ª Isabel Ferrer Peña, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto

en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 12 de mayo de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.815.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 04-04-03, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En el expediente nº 25.687/01 consta solicitud de D.ª M.ª Dolores Lara Gómez para proceder a realizar visita de inspección en Pasaje Recreo Bajo Central nº 13. Tras el informe técnico de 30 de octubre de 2.001 el Decreto de 12 de noviembre de 2.001 inicia expediente de orden de ejecución concediendo diez días para formular alegaciones.- Tras informe jurídico de 5 de febrero de 2.003, el informe técnico de 25 de marzo de 2.003, n.º 517/03, indica que la situación del solar trasero a la edificación es la misma que la aludida en informe técnico n.º 1.964/01. Por tanto, según dicho informe, en la finca colindante con la parte trasera de dicha vivienda existen restos de edificación que deben derribarse, transportándose los escombros a vertedero, así como efectuar la limpieza del solar resultante.- Dicha finca situada en la parte trasera es administrada en la actualidad por la inmobiliaria Bentata, por lo que debiera comunicarse a dicho administrador trasladándose orden de ejecución consistente en el derribo de restos de edificación, transporte a vertedero y limpieza de solar con apercibimiento de ejecución subsidiaria y previo expediente sancionador. El presupuesto estimativo de dichas tareas se estima en 1.100.000 ptas (6.611,13 euros) y el plazo de ejecución en 30 días.- El informe técnico de 25 de marzo expone que el presupuesto actualizado de derribo de restos de edificación, transporte a vertedero y limpieza de solar, considerándose además un aumento del mismo, se estima en 14.345,00 euros y el plazo de ejecución es de 40 días por lo que debiera comunicarse, salvo criterio superior, nuevamente a la Inmobiliaria Bentata, expertos inmobiliarios, para que como administrador de dicha finca tome en su caso cartas en el asunto, apercibiendo de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.-

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones,

los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4º.- De acuerdo con el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.- 5º. Decreto de 31 de julio de 2.001 de reestructuración de Consejerías.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Ordénesse a los propietarios del solar trasero a la edificación sita en la C/ Recreo Bajo Central nº 13 el derribo de restos de edificación, transporte a vertedero y limpieza del solar en el plazo de 40 días, dentro del deber de la propiedad de mantener terrenos y construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- 2º.- Apercíbese de ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma a costa de los propietarios, previo procedimiento sancionador.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a EDIFICIOS ABYLA, S.A. según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 12 de mayo de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.816.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de Fecha 25-04-03 ha dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D.ª M.ª Mercedes Raposo Serón el día 29 de mayo de 2.002 pone de manifiesto a la Ciudad AUTONOMA el estado del n.º 14, tercer piso de la C/ Jáudenes.- El informe técnico de 14 de noviembre de 2.002 dice: «... Se comprueba que

en el solar de dicha vivienda existe un desnivel acusado debido posiblemente a la rotura de una bovedilla.- Por todo ello, debiera procederse a dictar orden de ejecución a la propiedad para que subsane dicha deficiencia reforzando si ello hiciera falta alguna vigueta de forjado que pudiera estar afectada.- Para dicha reparación se estima un presupuesto de 1.800 euros en un plazo de 30 días».- El Decreto de 29 de noviembre de 2.002 inicia el expediente de orden de ejecución con plazo para alegaciones de 10 días.- D. Abdelatif Aiad Amar el día 17 de diciembre de 2.002 pone en conocimiento de la Ciudad Autónoma que en breve comenzaría las obras.- Por error se notifica a los interesados el Decreto de 29 de noviembre de 2.002 con la Parte Dispositiva correspondiente al inicio de procedimiento de ejecución subsidiaria y no de iniciación de orden de ejecución como señala realmente el Decreto citado.- Así el Decreto n.º 2.898, de 20 de marzo de 2.003, ordena notificar correctamente el Decreto n.º 12.568, de 29 de noviembre de 2.002, correspondiente al inicio de la orden de ejecución indicando que los interesados disponen del plazo de diez días para formular alegaciones. El día 10 de marzo de 2.003 D. Abdelhahib solicita ampliación del plazo para la ejecución de las obras.- El Decreto de 26 de marzo de 2.003, n.º 3.054, ordena, antes del transcurso del plazo de las alegaciones, la ejecución de las obras en el plazo de 30 días, lo cual puede provocar indefensión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- De conformidad con el art. 105.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, indica que las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contrario al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.- 4º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud del Decreto de 31-07-01 de reestructuración de Consejerías.

PARTE DISPOSITIVA

Revóquese el Decreto n.º 3.054, de 26 de marzo de 2.003, al haberse dictado antes del transcurso del plazo de alegaciones concedido por Decreto n.º 2.898, de 20 de marzo de 2.003.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Abdelmalik Aiad Amar, D. Abdelhilaj Aiad Amar, según lo dispuesto en los términos del

art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 12 de mayo de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.817.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de Fecha 28-04-03 ha dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente n.º 49.466/02 informe técnico del área de Vivienda de 9 de febrero de 1.998 que pone de manifiesto las deficiencias graves de la vivienda sita en el n.º 1 de la C/ Serrano Orive.- Consta comparecencia del Presidente de la Comunidad de Propietarios que entrega documentación de encargo de Proyecto de reparación de fachada de dicho inmueble y acta de la Comunidad que aprueba presupuesto de honorarios para la redacción de proyecto de rehabilitación del mismo.- El informe técnico de 7 de marzo de 2.003 dice: «... se informa que girada visita de inspección y reconocimiento al inmueble se detecta el mal estado exterior que este presenta, siendo peligrosa la situación actual para con los viandantes.- Por ello se hace necesaria la intervención inmediata de la administración al objeto de dictar orden de ejecución de obras tendentes a la reparación de la fachada.- Dado que se trata de un edificio catalogado en el P.G.O.U. incluido en el nivel de protección 2, se deberá requerir a la propiedad proyecto redactado por Técnico competente que contemple la reparación general de la fachada al objeto de dejarla en perfecto estado de conservación.- El plazo de presentación de dicho proyecto es de 10 días, dado que se tiene conocimiento por parte de la propiedad del inmueble, conforme a la comparecencia hecha por el Presidente de la Comunidad D. Juan Furrasola Martos, que desde el día 27 de enero de los corrientes se encargara el mismo, debiendo estimarse el procedimiento como urgente. El técnico en cuestión se encargará asimismo de todo lo concerniente a la seguridad y salud laboral de dicha obra.- Como medida cautelar deberá colocarse una marquesina de protección a los viandantes provista de todos los elementos de seguridad necesarios, en el plazo de 48 horas y adosada a todo el perímetro del edificio con apercebimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento y previo expediente sancionador».- El citado informe indica, por otra parte, que una vez presentado el proyecto se iniciarán las obras en el plazo de 15 días, estimándose un plazo de 4 meses para su ejecución.- El Decreto n.º 2.320, de 10 de marzo de 2.003, inicia procedimiento de orden de ejecución de las obras que se señalan en el informe técnico citado, concede el plazo de diez días para formular alegaciones, remite el Decreto a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y ordena como

medida cautelar la colocación en el plazo de 48 horas de una marquesina de protección con apercibimiento de ejecución subsidiaria.- El informe técnico de 8 de abril de 2.003 indica que la colocación de la marquesina no ha sido realizada.- El Decreto de 21 de abril de 2.003 inicia procedimiento de orden de ejecución subsidiaria de la colocación de la marquesina concediendo el plazo de 10 días para alegaciones.- El informe técnico de 23 de abril de 2.003, n.º 722, dice: «...Se informa que conforme a las alegaciones presentadas por el Presidente de la Comunidad de propietarios del mismo, deberá procederse a la ejecución inmediata de la medida cautelar dictada, consistente en colocar la marquesina de protección a viandantes.- Atendiendo a las molestias que produce la marquesina de protección y posteriores andamios en fachada, no debe demorarse salvo superior criterio el comienzo de las obras en mas de 30 días, estimándose, (atendida la urgencia de que se trata), plazo mas que suficiente para realizar las gestiones pertinentes para el comienzo de las obras.- Asimismo el proyecto, el cual deberá estar redactado por Técnico competente conforme a las competencias marcadas por la L.O.E., aún no ha sido presentado por la comunidad, cuando se había dado un plazo para la presentación de 10 días tomándose el procedimiento como urgente».

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud de Decreto de 31 de julio de reestructuración de Consejerías de 31 de julio de 2.001.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Ordénese a los propietarios del inmueble sito en la C/ Serrano Orive nº 1 la ejecución de la reparación de la fachada del mismo prevista en el informe técnico nº 393/03, de 7 de marzo. Para ello, deberán presentar proyecto redactado por técnico competente en el plazo de diez días. El comienzo de las obras debe realizarse en el plazo de 30 días, siendo el plazo de ejecución de 4 meses.- 2º.- Apercíbese de ejecución subsidiaria a costa de la propiedad en caso de incumplimiento y previo procedimiento sancionador.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Cristina Corral Celaya, D. Fernando José Díaz Bermejo, D.ª Antonia Aguilar Lara, , según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 12 de mayo de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.818.- Intentada la notificación preceptiva a D. AMAR HOUMISA, con D.N.I. n.º X-1.475.321-D sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de mayo de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Emilio Carreira Ruiz, en su Decreto de fecha 02/04/03 ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 19-06-02 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.II Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 158.223 contra D. AMAR HOUMISA. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, que emite informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 12-06-02, al Consejero de Presidencia y Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 150,25 euros

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Ceuta, a 8 de abril de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

1.819.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Antonio Servero Castro.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo P.A. 11/02-P dimanante del Procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Uno de esta Ciudad, por el supuesto delito de robo en las coas en casa habitada en grado de tentativa, y entre otros particulares se ha acordado:

CITAR

Mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D.ª Mónica Georgette Tuvache al objeto de que comparezca ante este Juzgado, Palacio de Justicia (Planta Baja), C/. Serrano Orive, s/n, a fin de asistir a al vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 29 de mayo de 2003, a las 10,00 horas.

No habiendo nada más que hacer cosntar para que sirva el presnete de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a 12 de mayo de dos mil tres.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.820.- EL ILTMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ D. ANTONIO SEVERO CASTRO
HAGO SABER

Que en este Juzgado se sigue el Rollo referenciado, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción número CUATRO de esta ciudad, por el supuesto delito de FAVORECIMIENTO DE LA INMIGRACIÓN ILEGAL, y entre otros particulares se ha acordado:

CITAR

Mediante el presente Edicto y en calidad de testigo/ s a D. LAIAN DRISS al objeto de que comparezca ante este Juzgado, Palacio de Justicia (Planta Baja), c/ Serrano Orive, s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 29-MAYO-2003 a las 10:10 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a 12 de Mayo de dos mil tres.

EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.821.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Dos en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas nº 21/03, sobre estafa, ha mandado notificar a D. Refat Rzuki, la sentencia dictada con fecha 30/04/03 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo condenar y condeno a D. Refat Rzuki, como autor de una falta de estafa, a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de dos euros, lo que hace un total de sesenta euros, que deberá abonar en el plazo de un mes, advirtiéndole que en caso de impago y una vez agotada la vía de apremio, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, indemnizando, en concepto de responsabilidad civil, a la entidad titular del Hotel Parador La Muralla, en la cantidad de 245,76 euros. Asimismo, lo condeno al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación a los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 12 de mayo de 2003.- EL SECRETARIO.

1.822.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Dos en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas nº 76/03, sobre lesiones, ha mandado notificar a D.ª Fátima Ait Hammou, la sentencia dictada con fecha 05.05.03 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a D. Laarbi Mohamed Ahmed Otomani de la falta de la que venía siendo inculpado, declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 12 de mayo de 2003.- EL SECRETARIO.

1.823.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Dos en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas nº 896/02, sobre imprudencia, ha mandado notificar a D. Hassan Mahyub Fatah, la sentencia dictada con fecha 05.05.03 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a D. Hassan Mahyub Fatah de la comisión de la falta de la que venía siendo inculpado, declarando las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976, en relación con los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra la misma se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este mismo Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 12 de mayo de 2003.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

1.824.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación de presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación, Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Málaga, a 9 de Mayo de 2.003.- EL JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: D. Antonio Trillo Martos.

T/Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P. Población	TD Num. Reclamac.	Periodo	Importe
111 10 29109310279	Constr. Fiengo, S.L.	P. de Revellín, 20	51001 Ceuta	03 29 2002 015005264	0202 0202	3.516,92
111 10 29109310279	Constr. Fiengo, S.L.	P. de Revellín, 20	51001 Ceuta	03 29 2002 015502489	0302 0302	3.159,74

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

1.825.- Adjunto se remite relación de resoluciones administrativas que no han podido ser notificadas por la no comparecencia de los interesados.

NOMBRE Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	NIF.
ABDENOUR MORSLI	ARGELIA	28/01/1975	X-4619237-D
AHMED LAHLAH	ARGELIA	18/08/1980	X-4618774-Y
KAMEL BELGHOUBI	ARGELIA	28/11/1955	X-4619255-G
YAMAL KASRAOUI	ARGELIA	01/01/1980	X-4622815-E
MOURAD ACHEMAOUI	ARGELIA	23/02/1982	X-4701663-A
NOUREDDINE MAROUF	ARGELIA	31/12/1981	X-4737319-D
CHAFIK DIT KAMEL L.	ARGELIA	23/05/1972	X-4701701-H
DJELLOUL BRIK	ARGELIA	02/12/1976	X-4707087-E
SID ALI BEN AHMED	ARGELIA	01/11/1983	X-4707195-S
M'HAMED BAKRI	ARGELIA	02/08/1973	X-4722659-T
LAWRANCE EDOGUN	NIGERIA	01/01/1982	X-4734861-N
DJELLOUL BERRAHMA	ARGELIA	22/08/1974	X-3825853-X
MATHEW ADO ANDER.	SIERRA LEONA	24/04/1983	X-4793211-B
LAHOUBI SKANDERI	ARGELIA	26/11/1976	X-4094323-R
SAID BOUZIDE	ARGELIA	12/10/1976	X-4808892-P
ALI SAHMOUN	ARGELIA	06/07/1976	X-4796625-K
RABAH BENSATAL	ARGELIA	16/10/1980	X-3902487-P

EL DELEGADO DEL GOBIERNO.-P.S.L.(Aart. 22.4, Ley de abril «Lofage»).-EL SECRETARIO GENERAL.-JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.826.-El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N.º 385/02 que se sigue por la supuesta falta de RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA, he mandado citar a D. MUSTAFA BECHACMA, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 12/06/03, a las 11:10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en c/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 30 de abril de 2003.-EL SECRETARIO

1.827.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N.º 317/02 que se sigue por la supuesta falta de ATENTADO A AG. AUTORIDAD Y ALTERACION GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO, he mandado citar a D. NOUSSAIR SAADAOU, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 12-06-03, a las 10:55 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 30 de abril de 2003.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.828.- En el expediente ejecutivo administrativo de apremio que se sigue contra los sujetos pasivos D.ª MARÍA ROSARIO FERNÁNDEZ BLANCO, D.ª LUISA FIGUEROA FERNÁNDEZ, D. SALVADOR FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, D.ª CONSUELO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, D.ª GLORIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quienes han sido notificado por los conceptos e importes que a continuación se expresan:

AÑO	CONCEPTO	IMPORTE
2.002	OBRAS REALIZADAS Recargo de Apremio e intereses 3.542,05	14.168,22 EUROS
	TOTAL	17.710,27 EUROS

Por el Sr. Tesorero de esta Ciudad Autónoma se dictó con fecha 09/05/2003, la siguiente:

«PROVIDENCIA: En caso de la facultad que me confiere el art. 105 del Reglamento General de Recaudación declaro

incurso en apremio a D. MARÍA ROSARIO FERNÁNDEZ BLANCO, D.^a LUISA FIGUEROA FERNÁNDEZ, D. SALVADOR FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, D. ENRIQUE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, D.^a CONSUELO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, D.^a GLORIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, deudores a la Ciudad Autónoma según se expresa en la presente certificación de descubierto, que se anotará en el registro correspondiente y será remitida seguidamente al Recaudador ejecutivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 93 y siguientes del Reglamento General de Recaudación."

Y con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por este Servicio de Recaudación, expediente ejecutivo-administrativo contra los expresados deudores, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente suficientes para cubrir los débitos que se persiguen conforme el art. 112 del citado texto legal, declaro embargado los inmuebles pertenecientes a dichos deudores que a continuación se describe:

-URBANA: VIVIENDA situada en la calle Real número 65, de esta Ciudad de Ceuta. Partícipes con el 50%, 12,5%, 12,5%, 12,5%, 12,5%, con carácter privativo y el 100% de D.^a María Rosario Fernández Blanco del usufructo con carácter privativo. Finca n.º 520, TOMO 27, FOLIO 6

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.f) del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios requiriéndoles en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad correspondientes, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación de los inmuebles embargados.

Expídase conforme al art. 126 del repetido texto legal el oportuno mandamiento de embargo al Sr. Registrador de la Propiedad de Ceuta y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Ciudad Autónoma de Ceuta para la autorización de subasta. Firmado: LA FUNCIONARIA. Rubricado."

Encontrándose D.^a MARIA ROSARIO FERNÁNDEZ BLANCO, D.^a LUISA FIGUEROA FERNÁNDEZ, D. SALVADOR FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, D. ENRIQUE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, D.^a CONSUELO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, D.^a GLORIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de efectuar la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Ceuta, a 12 de mayo de 2003.- EL DIRECTOR-GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

1.829.- En el expediente administrativo de apremio indicado en la referencia, se ha practicado la siguiente:

DILIGENCIA: Tramitándose en este Servicio de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra el deudor arriba reseñado por importe que igualmente se señala, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente conforme establece el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/90 de 20 de Diciembre, se acuerda conforme al art. 134 del citado texto legal lo siguiente:

EMBARGAR:

El vehículo matrícula CE - 8283 - D

Expedir mandamiento de embargo del referido vehículo a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta, para que tome anotación preventiva del embargo acordado.

- Notificar el presente embargo al deudor, invitándole a nombrar perito tasador del referido bien, entregando, si a bien lo tiene, la correspondiente valoración en este Servicio de Recaudación. En caso contrario, nómbrase perito tasador y notifíquese la valoración por este efectuada al deudor de la referencia.

- Requerir al deudor para que en el plazo de cinco días haga entrega del citado vehículo con su documentación y llaves de contacto en este Servicio de Recaudación, advirtiéndole que de no hacerlo así, será solicitada de la Autoridad la captura, depósito y precinto en el lugar donde se halle para su puesta a disposición de esta Oficina Municipal.

Contra la anterior puede interponer recurso en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Encontrándose el deudor D. JOSE ANTONIO LISBONA ROLDÁN, en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de efectuar la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Sin otro particular, atentamente le saluda.

En Ceuta, a 14 de Mayo de 2.003.- EL DIRECTOR-GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.830.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, CONSTRUCCIONES JOMASA S.L., pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Expediente: "Servicios a prestar por una empresa del sector de la construcción para la realización de diversos trabajos de mantenimiento, reparación y equipamiento colectivo en la Ciudad de Ceuta",

El plazo de presentación será de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta 14 de mayo de 2003.- LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROCESA.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

1.831.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

-Adjudicatario: TIEMPO LIBRE, S.A

-Suministro, Obra, Consultoría y Asistencia Técnica: REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE PROMOCION CONJUNTA DE CEUTA 2002.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 15 de mayo de 2.003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.832.- En el procedimiento ejecutivo administrativo de apremio seguido contra D. NAYIN AHMED ALI MOHAMED con D.N.I.: 45.094.155-X por débitos a la Hacienda Municipal, en el día de hoy se ha practicado la siguiente:

"DILIGENCIA: Notificados al deudor D. NAYIN AHMED ALI MOHAMED conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90 de 20 de Diciembre) los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se le instruye, sin que los haya satisfecho,

DECLARO EMBARGADO el sueldo que recibe como trabajador de INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE - CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del citado Reglamento y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE - CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA procederá a descontar y a retener a disposición de este Servicio de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta cubrir el importe del descubierto, que asciende a 121,17 Euros.

Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a la empresa para su conocimiento y debido cumplimiento". Firmado: EL TESORERO.

Y encontrándose el deudor D. NAYIN AHMED ALI MOHAMED, en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de efectuar la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Sin otro particular, atentamente le saluda.

En Ceuta, a 14 de Mayo de 2.003.- EL DIRECTOR GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.833.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

-Adjudicatario: ACONCAGUA FUENGIROLA, SLL.

-Suministro, Obra, Consultoría y Asistencia Técnica: SERVICIOS NECESARIOS PARA EL PATROCINIO Y PUBLICIDAD DE LA CIUDAD DE CEUTA CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA IX FERIA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS 2003.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 14 de Mayo de 2.003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.834.- La Fundación Premio Convivencia Ciudad Autónoma de Ceuta invita a las Academias, Centros Culturales, Sociales y de Investigación, Universidades y otras Entidades e Instituciones, así como a los vecinos de Ceuta en general a la presentación de propuestas razonadas de candidatos al Premio Convivencia Local, en su 4ª edición, que, conforme a los fines de la Fundación, "será concedido a aquellas personas o grupos de trabajo o instituciones de Ceuta, cuya labor haya contribuido de forma relevante y ejemplar en las relaciones humanas, fomentando los valores de justicia, fraternidad, paz, libertad, acceso a la cultura e igualdad entre los hombres".

La propuesta formal, conteniendo los motivos por los que se presenta la candidatura, y el currículum vitae del candidato se remitirán, en sobre cerrado, a la Excm. Sra. Presidenta del Patronato de la Fundación, D.ª Adelaida Álvarez Rodríguez, Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la dirección de Paseo del Revelín, 30 3.ª planta, sin que sean admisibles candidaturas a título póstumo ni de los miembros de la Asamblea de la Ciudad.

El plazo de presentación de candidaturas finaliza el 31 de mayo de 2003.

El premio se otorgará al candidato que obtenga la mayoría de votos del Jurado, siendo preceptivo su presencia en el solemne acto de entrega y ofrecer una conferencia durante el desarrollo de la ceremonia.

Ceuta, 19 de mayo de 2003.- LA PRESIDENTA DE LA FUNDACION.- Fdo.: Adelaida Álvarez Rodríguez.

1.835.- EL Pleno del C.E.S., en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2003, ha aprobado las Bases que han de regir el "I Programa de Becas del Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la realización de tesis doctorales referidas a materias de índoles social, económica o laboral, de especial relevancia para la ciudad (convocatoria 2003)", así como temas objeto de investigación aquellos sobre los que hay estudios o informes en curso y los que en el futuro inmediato puedan surgir que guarden relación con las competencias reglamentarias del Consejo.

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia en el artículo 22.5 del Reglamento del C.E.S. y en ejecución del acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo en la sesión anteriormente indicada, procede dar publicidad en legal forma a la presente convocatoria y sus Bases.

Ceuta, 15 de mayo de 2.003.- Doy Fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Basilio Fernández López.

I PROGRAMA DE BECAS
DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

PARA LA REALIZACIÓN DE TESIS DOCTORALES
REFERIDAS A MATERIAS
DE ÍNDOLE SOCIAL, ECONÓMICA O LABORAL, DE
ESPECIAL RELEVANCIA
PARA LA CIUDAD

CONVOCATORIA 2003

El Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con el fin de promover y divulgar la investigación en las materias relacionadas con sus funciones, convoca el I Programa de Becas: "Para la realización de Tesis Doctorales referidas a materias de índole social, económica o laboral, de especial relevancia para la ciudad", que se regirá por las siguientes bases:

PRIMERA.- El objeto de la convocatoria es la provisión de dos becas dirigidas a fomentar la investigación de aspectos relacionados con la realidad social, económica y laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA.- Los temas objeto de investigación serán señalados por el Pleno del Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a propuesta de su Comisión Permanente, y versarán sobre materias que guarden relación con las competencias reglamentarias del mismo.

TERCERA.- La dotación máxima asignada a cada una de las becas, será de seis mil euros (6.000 E), y será abonada en diez pagos mensuales de igual cuantía.

CUARTA.- Las instancias podrán presentarse hasta las catorce horas del día 10 de junio de 2003, en la sede del Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sita en esquina C/. Salud Tejero y Dueñas (Edificio la Tahona, I.ª fase), de esta ciudad, adjuntando a la misma "Currículum vite" de los aspirantes, debiendo aportarse simultáneamente la justificación de los méritos alegados.

QUINTA.- La selección de los aspirantes será efectuada por la Comisión Permanente del Consejo en funciones de Tribunal Calificador, actuando como Presidente y Secretario del mismo quienes lo sean del propio Organismo, y vocales, los restantes miembros de la Comisión.

El Tribunal, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de presentación de las solicitudes, seleccionará a dos de los aspirantes a la vista de los méritos acreditados, pudiendo declarar desierta la convocatoria. El fallo se hará público inmediatamente. Las decisiones del Tribunal serán inapelables.

SEXTA.- Los trabajos de investigación señalados por la Comisión Permanente del Consejo, se desarrollarán en el plazo máximo de diez meses contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Tribunal a los aspirantes seleccionados.

Los becarios informarán sobre el desarrollo de los trabajos encomendados a la Comisión Permanente del Consejo con la periodicidad que ésta determine.

El incumplimiento por parte de los becarios de las obligaciones asumidas por los mismos faculta a la Comisión Permanente del Consejo para suspender el abono de la beca y, en su caso, a declarar extinguido el derecho al percibo de la misma, expresando motivadamente las razones de dicha decisión.

SÉPTIMA.- La participación en esta convocatoria supone la aceptación expresa de las presentes bases y el derecho del C.E.S. de publicación de los resultados obtenidos, si lo considera oportuno. Los derechos de autor sobre los trabajos corresponderán exclusivamente a este Consejo.

Información: Secretaría General del C.E.S.- Esquina C/. Salud Tejero y Dueñas (Edificio la Tahona, I.ª fase), 51001 - CEUTA.- Telfs.: 956 5191 31 / 956 51 21 29.- Fax: 956 51 9146.-E-mail: ces-ceuta@ciceuta.es